

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
AUTOS INICIO DE TRÁMITE, ARCHIVO, ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN,
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

OCTUBRE

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago 21 de marzo 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **El Jardín**, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 189272019 presentado en fecha 01/03/2019, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el precitado predio rural a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 189272019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietario.
- Fotocopia formulario de calificación constancia de inscripción matrícula No. 18319
- Fotocopia Escritura Publica No. 3881, de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de Uso de Suelo SP-220-05-19-002.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado El Jardín, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 189272019 presentado en fecha 01/03/2019, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el precitado predio rural a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado junto a este Auto de Inicio. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado El Jardín, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista - Atención Al Ciudadano

Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado Especializado- Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773 – 004 – 014 – 034 – 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogota D.C, departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, mediante escrito con radicado de entrada No 318612019, presentado en fecha 16/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

forestal de árboles aislados, en el poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 318612019 de fecha abril 16 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Registro único tributario RUT.
- Certificado de existencia y representación legal otorgado en la cámara de comercio de Bogotá D.C.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1437, del 28 de julio del 2015, otorgada en la notaria sesenta y cinco (65) del círculo notarial de Bogotá D.C.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora la señora Natassia Vaughan Cuellar
- Autorización a favor de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S
- Fotocopia cedula de ciudadanía de todos los copropietarios.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-9277, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-92029, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo
- Mapa del predio
- Plan de aprovechamiento forestal
- Plan de compensación forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, mediante escrito con radicado de entrada No 318612019, presentado en fecha 16/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos setenta y un mil quinientos dieciocho pesos (\$871.518.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con Nit. No. 900.531.210-3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-073-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, obrando como apoderado general de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, mediante escrito con radicado de entrada No 358102019, presentado en fecha 07/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en la franja de seguridad de circuitos de de distribución eléctrica de Albán a 34,5 kV, Ansermanuevo a 34, 5 kV y Alcalá a 34,5 kV

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud el señor Gustavo Velandia Palomino, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 358102019 de fecha mayo 07 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Cartografía georreferencia arboles a intervenir (digital)
- Actas de socialización y autorización de intervención forestal (digital)
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gustavo Velandia Palomino
- Inventario forestal (digital)
- Plan de compensación (digital)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, obrando como apoderado general de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, mediante escrito con radicado de entrada No 358102019, presentado en fecha 07/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en la franja de seguridad de circuitos de distribución eléctrica de Albán a 34,5 kV, Ansermanuevo a 34, 5 kV y Alcalá a 34,5 kV

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, obrando como apoderado general de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano

Revisó. Abogado. Sebastián Gaviria Franco – Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-075-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de agosto del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Gustavo Adolfo Vélez Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.432, expedida en Alcalá, Valle del Cauca en calidad de propietario predio rural denominado **Las Marias**, ubicado en la vereda La Caña en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 22/08/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto pecuario dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Gustavo Adolfo Vélez Solano, presentó la siguiente documentación:

- Oficio solicitud de Concesión de aguas superficiales con radicado de entada 638292019.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro De Agua PUEEA simplificado.
- Plan de acción del proyecto de identificación, reporte y atención de fugas.
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro matricula: 375-479.
- Fotocopia Registro Único Tributario señor Gustavo Adolfo Vélez Solano.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Vélez Solano.
- Tarjeta Profesional Ingeniero Ambiental Gustavo Adolfo Vélez Solano.
- Fotocopia Carnet Esp en gerencia ambiental y desarrollo sostenible Gustavo Adolfo Vélez Solano.
- Fotocopia escritura pública No. 233 de agosto 2018 del 2019, otorgada en la notaria única del circulo de Alcalá, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Vélez Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.432, expedida en Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Las Marías**, ubicado en la vereda La Caña en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 22/08/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto pecuario dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gustavo Adolfo Vélez Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.432, expedida en Alcalá, Valle del Cauca,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$303.588.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Gustavo Adolfo Vélez Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.432, expedida en Alcalá, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0771-010-002-135-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 12 de junio de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que la señora Edmilvia Jiménez Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.268 expedida en Filandia, departamento del Quindío, obrando como propietario del predio rural denominado **Lagos Natymoly**, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día 24/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que el día 29 de enero de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el solicitante.

Que en fecha febrero 11 de 2019, el solicitante realizó el pago del valor descrito en la factura de venta N° 89241864, por valor de doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un mil pesos (\$294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

Que el día 06 de marzo de 2019, se practicó visita ocular al predio rural denominado **Lagos Natymoly**, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, de la cual se rindió el informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha marzo 15 de 2019, el profesional universitario adscrito al municipio de Ulloa, Valle del Cauca, emitió concepto técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que surtido el trámite administrativo correspondiente, el día 02 de abril del 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, negó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Edmilvia Jiménez Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.268 expedida en Filandia, departamento del Quindío, propietaria del predio rural denominado **Lagos Natymoly**, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Que una vez remitido el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, se recomienda por parte del Coordinador, proyectar auto de cierre y archivo del expediente.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0771-010-002-012-2019, a nombre de la señora Edmilvia Jiménez Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.268 expedida en Filandia, departamento del Quindío, relacionado con una solicitud de Concesión Aguas Superficiales, en el predio rural denominado **Lagos Natymoly**, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Edmilvia Jiménez Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.268 expedida en Filandia, departamento del Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **Lagos Natymoly**, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado- Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-012-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de mayo del 2019

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Inversiones Agrícola Primavera HASS S.A.S identificado con Nit. 901042537 – 1, representada legalmente por la señora Jacqueline Gomez Torres la cédula de ciudadanía No. 52.320.597 expedida en Bogotá, D.C. en calidad de gerente de dicha sociedad, dentro del predio rural denominado La Cecilia, ubicado en la vereda Las Brisas en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, el día 14/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Jacqueline Gomez Torres Rodriguez presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 378452019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Jacqueline Gomez Torres.
- Escritura pública No. 1931, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Copia Cámara de Comercio de Bogotá.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 93614.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Inversiones Agrícola Primavera HASS S.A.S identificado con Nit. 901042537 – 1, representada legalmente por la señora Jacqueline Gomez Torres la cédula de ciudadanía No. 52.320.597 expedida en Bogotá, D.C. en calidad de gerente de dicha sociedad, dentro del predio rural denominado La Cecilia, ubicado en la vereda Las Brisas en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, el día 14/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Inversiones Agrícola Primavera HASS S.A.S identificado con Nit. 901042537 – 1, propietario del predio rural denominado La Cecilia, ubicado en la vereda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las Brisas en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón doscientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$ 1'263.553.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la señora Jacqueline Gomez Torres la cédula de ciudadanía No. 52.320.597 expedida en Bogotá, D.C. en calidad de gerente de dicha sociedad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 082 – 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 05 de septiembre del 2019

CONSIDERANDO

Que la señora María Leonor Latorre De Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.298.297 expedida en Manizales, Caldas, propietaria del predio rural denominado La Veranera, ubicado en la vereda Bélgica en jurisdicción del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 21/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora María Leonor Latorre De Gutierrez presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 484042019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Leonor Latorre De Gutierrez.
- Formulario del Registro Único Tributario No. 14183019035.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 33489.
- Escritura pública No. 113, otorgada en la notaria única principal de este círculo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Leonor Latorre De Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.298.297 expedida en Manizales, Caldas, propietaria del predio rural denominado La Veranera, ubicado en la vereda Bélgica en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 21/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Leonor Latorre De Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.298.297 expedida en Manizales, Caldas, propietaria del predio rural denominado La Veranera, ubicado en la vereda Bélgica en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$ 216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora María Leonor Latorre De Gutierrez, propietaria del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0771 – 010 – 002 – 110 – 2019.

Cartago, 09 de abril de 2019

AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales conferida en la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0770 N° 0771- 609 de diciembre 12 de 2012, se registraron ante esta corporación los rodales de guadua del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en un área de cero punto ocho hectáreas (0.8 Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Que el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 08/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, ubicado en el precitado predio, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-609 del 12 de diciembre del 2012.

Que agotado el procedimiento de rigor, la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitió la Resolución 0770 N0. 0771- 0280 de marzo 29 del 2019, por la cual se negó una autorización para aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, de una plantación de bosque natural registrada en esta corporación bajo la Resolución 0770 N° 0771 - 0609 de diciembre 12 de 2012, en el predio El Topacio, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que la mencionada Resolución le fue notificada personalmente al señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío, actuando en calidad de autorizado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y copropietario del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 03 de abril del 2019, en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte.

Que el artículo 247 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de ley deberán interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Que en fecha abril 03 de 2019, y dentro del término legal, se recibió y radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, un escrito presentado por el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en el cual hace uso del recurso de reposición que le procede a la Resolución 0770 N0. 0771- 0280 de marzo 29 del 2019, en donde solicita un segundo concepto técnico.

Que por haber sido presentado dentro del término legal y siendo legalmente procedente, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0770 N0. 0771- 0280 de marzo 29 del 2019, presentada por el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, tendiente a emitir un segundo concepto, para resolver el presente recurso de reposición.

CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-036-003-143-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **La Tesalia**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante radicado No. 403792019 presentado en fecha 23/05/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Javier Andres Escobar González, presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 403792019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de la señora Martha Lucia Gonzalez Bernal
- Autorización a favor del señor Luis Javier Arismendi Castaño
- Fotocopia cedula de ciudadanía de los copropietarios.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-74238, otorgada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 725 del 04 de abril del 2017, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Plan de manejo silvicultural, para la obtención de permiso de aprovechamiento persistente Guadua Tipo II.
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1000
- 1 CD PMS
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **La Tesalia**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante radicado No. 403792019 presentado en fecha 23/05/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Javier Andres Escobar González, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.755 expedida en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-020-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 12 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 08/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, ubicado en el precitado predio, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-609 del 12 de diciembre del 2012.

Que con la solicitud el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 121392019 de febrero 08 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios del predio
- Autorización para adelantar tramites a favor del señor Jorge Octavio Ortiz Torres
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-2639 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca
- Fotocopia de la escritura pública No.632 de diciembre 11 de 1997, otorgada en la notaría única de Filandia, Quindío.
- Mapa del predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, ubicado en el precitado predio, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-609 del 12 de diciembre del 2012.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-003-143-2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de junio del 2019

CONSIDERANDO

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 480032019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaría de Salud Resolución No. 918 de mayo 25 del 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Escritura pública No. 014, otorgada en la notaría tercera del círculo de Armenia, Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 103 – 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 25 de junio del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor James Londoño Orrego identificado con cédula de ciudadanía No. 10.029.005 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de autorizado de la señora Maria Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor James Londoño Orrego presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 479282019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor James Londoño Orrego.
- Certificado de Tradición número 375 – 76101.
- Autorización.
- Escritura pública No. 2536, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor James Londoño Orrego identificado con cédula de ciudadanía No. 10.029.005 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de autorizado de la señora María Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora María Judith Orrego De Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 107 – 2019.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0545 - DE 2019

(Julio 02 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA PODA DE FORMACION DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR LUIS ANDRES GARCIA MONTOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.079.687”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la poda de formación de doscientos (200) arboles de la especie samán, cubcados en un volumen de cuarenta y tres punto dos metros cúbicos (43.2 M³), doscientos cincuenta (250) arboles de la especie Guácimos, cubcados en un volumen de cinco punto veinticinco metros cúbicos (5.25 M³) y cuarenta arboles de la especie Vainillo Flor Amarilla, cubcado en un volumen de catorce punto treinta y dos metros cúbicos (14.32 M³), para un total de sesenta y dos punto setenta y siete metros cúbicos (62.77 M³) dispersos en los potreros del precitado predio, los cuales serán transformados en carbón vegetal para un volumen de trescientos catorce (314) bultos de Carbón.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento se deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Las labores de poda deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor de poda, deberá controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación, para el caso de las avispas deberá inyectar y esparcir gasolina en las colmenas para neutralizar el ataque de las mismas.
- Los cortes de las ramas deberán realizarse en forma de bisel (Corte oblicuo en el borde de una superficie) y aplicar un cicatrizante hormonal.
- Tramitara los salvoconductos para la movilización del carbón.
- El permiso que se torga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-004-005-067-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0552 - DE 2019

(Julio 04 de 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JORGE OCTAVIO ORTIZ TORRES, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771- 0280 DE MARZO 29 DEL 2019"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Auto de archivo de fecha julio 25 de 2018, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su integridad la Resolución 0770 NO. 0771- 0280 de marzo 29 del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: autorizar las siguientes actividades de manejo a las dos matas de guadua:

- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos mediante el manejo principalmente de los culmos secos, partidos y volcados, no se debe cortar guadua en estados renuevos, verdes ni hechas.
- Se debe mejorar el acceso al guadua, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- También es importante mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada.
- Evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las quebradas.
- Picar los desechos de la cosecha y distribuirlos dentro del guadua.
- Realizar cortes adecuados a la altura del primer entrenudo. Debe quedar con cierto grado de inclinación para evitar que el agua se almacene sobre el mismo y ocasione problemas fitosanitarios al interior del guadua.
- De la misma manera se deben corregir los cortes existentes al interior del guadua, cuando estos se han hecho en forma inadecuada como resultado de intervenciones anteriores.

ARTICULO TERCERO: Para la realización de las actividades de qué trata el artículo segundo de la presente Resolución, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad, que deben primar por encima de cualquier acción.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y nidos de hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos y aves; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El material resultante de la actividad del manejo de las dos matas de guadua será dispuesto en el sitio autorizado o designado antes de las actividades.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al proceso atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declárese agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-003-143-2012.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0550- DE 2019

(Julio 04 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD B DE S. S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 810.006.422-0.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la sociedad B de S. S.A.S, identificada con el Nit 810.006.422-0, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica dentro del predio rural denominado **Arauca**, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionada con la construcción de un sistema de captación lateral y la elaboración de un canal trapezoidal, que permita captar 200 l/s y así mismo realizar adecuaciones en la bocatoma existente.

La bocatoma de fondo a construir capta a través de una rejilla colocada en la parte superior de la presa. La cual se ubica en sentido normal a la corriente, para este caso la bocatoma tiene un ancho igual al del río Chanco. Igualmente se proyectan otras estructuras complementarias como son: pozo de amortiguación, muros laterales, cámara de recolección, trampa de gravas, así mismo es necesaria la construcción de un canal de conducción que recibe las aguas de la cámara de recolección y las dirige hasta el existente en el predio (observar planos adjuntos en el expediente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar la ocupación de cauce y toma del caudal autorizado, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño presentadas, especialmente la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.
- No exceder el volumen de captación de agua autorizado en la resolución 0770-568 del 16 de noviembre de 2012, el cual está definido en 200 l/s
- Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del río en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce, ni el lecho del río.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre la corriente río Chanco.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.
- Realizar reconformación geomorfológica (sellar) del canal existente que se ubica cerca al puente vehicular que comunica Ansermanuevo con Argelia, hasta el punto donde se intercepta con el nuevo canal a construir.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma la suma de ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$841.085.00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0772-036-015-018-2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0543 - DE 2019

(Junio 28 de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO HOTEL PALMA REAL, UBICADO EN LA VEREDA LA ESTRELLA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, propiedad del señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, con un caudal del vertimiento de aguas domesticas generadas para una población objetivo de cuarenta (40) personas, provenientes de baños y cocina, para un caudal a tratar cero punto cero cinco litros/Segundo (0.05 L/S).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales domésticas, estará compuesto por:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ARD:

Aguas Residuales Domésticas ARD	
Componente	Observación
Trampa de Grasas	Dispositivo en forma de cajón, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados son separados por flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas.
Tanque séptico	El tanque séptico funciona teniendo en cuenta la legislación colombiana para el sector de saneamiento básico según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Filtro anaerobio de flujo ascendente	El agua que proviene del tanque séptico ingresa por una tubería hasta el falso fondo del filtro anaerobio, de esta forma, se homogeniza el agua hasta que se llena todo el falso fondo e ingresa al lecho filtrante en el cual se encuentran adheridos los microorganismos anaerobios, estos microorganismos son los encargados de descomponer la materia orgánica y el efluente de esta unidad es vertido finalmente al suelo por medio de campo de infiltración.
Características del vertimiento y Caudal	$Q = 40 \text{ personas} \times 130 \text{ L/personas/día} = 4420 \text{ litros/día}$ $Q = 4420 \text{ litros/día} \div 86.400 \text{ seg/día} = 0.05 \text{ L/seg}$ $Q = 0.05 \text{ L/seg}$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **MODIFICACIÓN:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- El establecimiento deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Esta caracterización a las que refiere la presente obligación, deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte del señor Jose Arley Rivera Rua, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el trascurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: en los eventos de modificación, renovación o prórroga del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: el señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-056-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0544 - DE 2019

(Julio 02 de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO GRANJA AVÍCOLA PANAJACHEL, UBICADA EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO ANDALUCÍA, UBICADO EN LA VEREDA EL COFRE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del establecimiento denominado granja Avícola **Panajachel**, ubicada en el predio rural denominado Andalucía, ubicado en la vereda el Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y a favor de la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, actuales propietarios del precitado establecimiento, con un caudal del vertimiento de aguas domesticas generadas para una población objetivo de cuatro (4) personas, provenientes de baños y cocina, para un caudal a tratar de cero punto cero cero treinta y nueve litros/Segundo (0.0039 L/S).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales domésticas, estará compuesto por:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ARD:

Aguas Residuales Domésticas ARD	
Componente	Observación
PRETRATAMIENTO: Trampa de Grasas	Tanque plástico con entrada y salida de 2" y con accesorios dispuestos de tal forma que las grasas quedan retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando que estas ingresen al tanque séptico. Las grasas y aceites generados son separados por flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas.
TRATAMIENTO: Tanque séptico	Recipiente plástico Rotoplast (cámara cerrada) tiempo de retención de 24 horas, con propósito de separación de sólidos por procesos bioquímicos y físicos por medio de bacterias anaerobias que favorecen la sedimentación y flotación, el tanque séptico cumple con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
POST-TRATAMIENTO Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	El agua que proviene del tanque séptico ingresa por una tubería hasta el filtro anaerobio, consistente en tanque plástico Rotoplas con falso fondo, sobre el cual se encuentra depositado material filtrante para que sobre él se adhieran bacterias anaerobias cuya función es realizar un filtrado biológico eliminando la mayor parte de la materia orgánica residual. El efluente de esta unidad es vertido finalmente al suelo por medio de campo de infiltración.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características del vertimiento y Caudal	$Q = 4 \text{ habitantes} \times 80 \text{ L/hab/día} = 340 \text{ litros/día}$ $Q = 340 \text{ L/día} \div 86.400 \text{ s/día} = 0.0039 \text{ L/seg}$ $Q = 0.0039 \text{ L/seg}$
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el establecimiento denominado granja Avícola **Panajachel**, ubicada en el predio rural denominado Andalucía, ubicado en la vereda el Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **MODIFICACIÓN:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- El establecimiento deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domesticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Esta caracterización a las que refiere la presente obligación, deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alcuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, actuales tenedores propietarios de la granja Avícola, denominada **Panajachel**, ubicada en el predio rural denominado Andalucía, ubicado en la vereda el Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: en los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, actual arrendatario de la granja Avícola, denominada **Panajachel**, ubicada en el predio rural denominado Andalucía, ubicado en la vereda el Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-092-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0393 - DE 2019

(Mayo 10 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENOS EN USO DE CAFETALES ABANDONADOS Y RASTROJOS CON ABUNDANTE CANTIDAD DE ESPECIES, A FAVOR DEL SEÑOR ÁLVARO ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado **El Jardín**, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, efectúe una adecuación de terreno en un área de aproximadamente cinco hectáreas (5.0), en uso de cafetales abandonados, rastrojos con abundante cantidad de especies individuos arbóreos formadoras de bosques como árbol loco, salvia, encenillos, Marucha y algunos árboles de la especie balsa

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar Socola y limpieza general de cafetales viejos y rastrojos altos de un área de 5.0 hectáreas dentro del predio el jardín, lote ubicado sobre la vía que conduce hasta la vereda Maracaibo del municipio de Argelia.
- Los individuos arbóreos de las especies árbol loco y balsos) que se observaron dentro del área de rastrojos y cafetales abandonados no podrán ser erradicados y deberán ser realizados únicamente, con el objeto de proteger el suelo y mantener la dinámica natural de flujo de la fauna nativa de la región además de atender la situación actual de variabilidad climática se deberán mantener las coberturas boscosas para prevenir efectos adversos a los recursos naturales (suelo, agua, fauna, flora y paisaje).
- Las áreas con uso actual en bosques nativos secundarios ubicados en la parte alta del lote a adecuar observados durante la visita, con una extensión de 3.0 hectáreas, no podrán ser intervenidas ni adecuadas
- Los residuos resultantes de las actividades de limpia y socola del área deberán ser apilonados dentro del mismo lote y no podrán ser quemados por ningún motivo.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) Mcte; la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los diez días (10) días del mes de mayo de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-034-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0501- DE 2019

(Junio 17 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON NIT. NO. 891.900.493-2.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica en el zanjón caracoli, como parte integral del proyecto “Ampliación calle 14”, ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, consistente en la construcción de un tramo de boxculvert, sobre el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cauce del zanjón Caracolí, en un longitud de 10 ml, la sección hidráulica del boxculvert será rectangular con dimensiones internas de 3.20 m de ancho por 2.20 m de alto, será construido en concreto reforzado con paredes y placas de 30 cm de espesor y aceros con diámetros variables entre 5/8 , 1/2 y 3/8 de pulgada, lo anterior con el fin de dar continuidad a un tramo de boxculvert ya existente y así mismo con el objeto de conformar una zona de desaceleración vial necesaria para poder facilitar el ingreso sobre la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Realizar la ocupación de cauce, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño presentadas, especialmente la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.
- Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del zanjón en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre el zanjón Caracolí.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma doscientos diez mil veintitrés pesos (\$210.023.00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0771-036-015-070-2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0545 - DE 2019

(Julio 02 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA PODA DE FORMACION DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR LUIS ANDRES GARCIA MONTOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.079.687”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la poda de formación de doscientos (200) arboles de la especie samán, cubcados en un volumen de cuarenta y tres punto dos metros cúbicos (43.2 M³), doscientos cincuenta (250) arboles de la especie Guácimos, cubcados en un volumen de cinco punto veinticinco metros cúbicos (5.25 M³) y cuarenta arboles de la especie Vainillo Flor Amarilla, cubcado en un volumen de catorce punto treinta y dos metros cúbicos (14.32 M³), para un total de sesenta y dos punto setenta y siete metros cúbicos (62.77 M³) dispersos en los potreros del precitado predio, los cuales serán transformados en carbón vegetal para un volumen de trescientos catorce (314) bultos de Carbón.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento se deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Las labores de poda deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor de poda, deberá controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación, para el caso de las avispas deberá inyectar y esparcir gasolina en las colmenas para neutralizar el ataque de las mismas.
- Los cortes de las ramas deberán realizarse en forma de bisel (Corte oblicuo en el borde de una superficie) y aplicar un cicatrizante hormonal.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del carbón.
- El permiso que se otorga queda sujeto al pago del servicio de seguimiento anual.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Cartago Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-004-005-067-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0552 - DE 2019

(Julio 04 de 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JORGE OCTAVIO ORTIZ TORRES, CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771- 0280 DE MARZO 29 DEL 2019"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Auto de archivo de fecha julio 25 de 2018, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su integridad la Resolución 0770 N0. 0771- 0280 de marzo 29 del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: autorizar las siguientes actividades de manejo a las dos matas de guadua:

- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos mediante el manejo principalmente de los culmos secos, partidos y volcados, no se debe cortar guadua en estados renuevos, verdes ni hechas.
- Se debe mejorar el acceso al guadua, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- También es importante mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada.
- Evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las quebradas.
- Picar los desechos de la cosecha y distribuirlos dentro del guadua.
- Realizar cortes adecuados a la altura del primer entrenudo. Debe quedar con cierto grado de inclinación para evitar que el agua se almacene sobre el mismo y ocasione problemas fitosanitarios al interior del guadua.
- De la misma manera se deben corregir los cortes existentes al interior del guadua, cuando estos se han hecho en forma inadecuada como resultado de intervenciones anteriores.

ARTICULO TERCERO: Para la realización de las actividades de qué trata el artículo segundo de la presente Resolución, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad, que deben primar por encima de cualquier acción.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y nidos de hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos y aves; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- El material resultante de la actividad del manejo de las dos matas de guadua será dispuesto en el sitio autorizado o designado antes de las actividades.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:
Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al proceso atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declárese agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-003-143-2012.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0550- DE 2019

(Julio 04 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD B DE S. S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 810.006.422-0.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la sociedad B de S. S.A.S, identificada con el Nit 810.006.422-0, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica dentro del predio rural denominado **Arauca**, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionada con la construcción de un sistema de captación lateral y la elaboración de un canal trapezoidal, que permita captar 200 l/s y así mismo realizar adecuaciones en la bocatoma existente.

La bocatoma de fondo a construir capta a través de una rejilla colocada en la parte superior de la presa. La cual se ubica en sentido normal a la corriente, para este caso la bocatoma tiene un ancho igual al del río Chanco. Igualmente se proyectan otras estructuras complementarias como son: pozo de amortiguación, muros laterales, cámara de recolección, trampa de gravas, así mismo es necesaria la construcción de un canal de conducción que recibe las aguas de la cámara de recolección y las dirige hasta el existente en el predio (observar planos adjuntos en el expediente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar la ocupación de cauce y toma del caudal autorizado, acorde con los lineamientos que se presentan en las memorias de diseño presentadas, especialmente la ubicación, especificaciones técnicas y dimensionamiento geométrico de las estructuras.
- No exceder el volumen de captación de agua autorizado en la resolución 0770-568 del 16 de noviembre de 2012, el cual está definido en 200 l/s
- Terminadas las obras que son objeto de la intervención, se deberán dejar las condiciones naturales del río en el mismo o mejor estado del que estaban antes del inicio de las obras, en tal sentido no se podrá modificar el lineamiento actual del cauce, ni el lecho del río.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de impacto ambiental permanente sobre la corriente río Chanco.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se deje en regeneración natural la vegetación de los sitios aledaños que se pudieran ver afectados.
- Realizar reconfiguración geomorfológica (sellar) del canal existente que se ubica cerca al puente vehicular que comunica Ansermanuevo con Argelia, hasta el punto donde se intercepta con el nuevo canal a construir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma la suma de ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$841.085.00) M/cte.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0772-036-015-018-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0543 - DE 2019

(Junio 28 de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO HOTEL PALMA REAL, UBICADO EN LA VEREDA LA ESTRELLA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, propiedad del señor Jose Arley Rivera Rua, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, con un caudal del vertimiento de aguas domesticas generadas para una población objetivo de cuarenta (40) personas, provenientes de baños y cocina, para un caudal a tratar cero punto cero cinco litros/Segundo (0.05 L/S).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales domésticas, estará compuesto por:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ARD:

Aguas Residuales Domésticas ARD	
Componente	Observación
Trampa de Grasas	Dispositivo en forma de cajón, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados son separados por flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas.
Tanque séptico	El tanque séptico funciona teniendo en cuenta la legislación colombiana para el sector de saneamiento básico según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>Filtro anaerobio de flujo ascendente</p>	<p>El agua que proviene del tanque séptico ingresa por una tubería hasta el falso fondo del filtro anaerobio, de esta forma, se homogeniza el agua hasta que se llena todo el falso fondo e ingresa al lecho filtrante en el cual se encuentran adheridos los microorganismos anaerobios, estos microorganismos son los encargados de descomponer la materia orgánica y el efluente de esta unidad es vertido finalmente al suelo por medio de campo de infiltración.</p>
<p>Características del vertimiento y Caudal</p>	<p> $Q = 40 \text{ personas} \times 130 \text{ L/personas/día} = 4420 \text{ litros/día}$ $Q = 4420 \text{ litros/día} \div 86.400 \text{ seg/día} = 0.05 \text{ L/seg}$ $Q = 0.05 \text{ L/seg}$ </p>

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **MODIFICACIÓN:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- El establecimiento deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domesticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Esta caracterización a las que refiere la presente obligación, deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte del señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: en los eventos de modificación, renovación o prórroga del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Jose Arley Rivera Rua, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: el señor Jose Arley Rivera Rua, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-056-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0544 - DE 2019

(Julio 02 de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO GRANJA AVÍCOLA PANAJACHEL, UBICADA EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO ANDALUCÍA, UBICADO EN LA VEREDA EL COFRE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del establecimiento denominado granja Avícola **Panajachel**, ubicada en el predio rural denominado Andalucía, ubicado en la vereda el Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, y a favor de la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, actuales propietarios del precitado establecimiento, con un caudal del vertimiento de aguas domesticas generadas para una población objetivo de cuatro (4) personas, provenientes de baños y cocina, para un caudal a tratar de cero punto cero cero treinta y nueve litros/Segundo (0.0039 L/S).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales domésticas, estará compuesto por:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ARD:

Aguas Residuales Domésticas ARD	
Componente	Observación
PRETRATAMIENTO: Trampa de Grasas	Tanque plástico con entrada y salida de 2" y con accesorios dispuestos de tal forma que las grasas quedan retenidas en la superficie por ser más livianas que el agua, evitando que estas ingresen al tanque séptico. Las grasas y aceites generados son separados por flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas. Recipiente plástico Rotoplast (cámara cerrada) tiempo de retención de 24 horas, con propósito de separación de sólidos por procesos bioquímicos y físicos por medio de bacterias anaerobias que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domesticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Esta caracterización a las que refiere la presente obligación, deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, actuales tenedores propietarios de la granja Avícola, denominada **Panajachel**, ubicada en el predio rural denominado Andalucía, ubicado en la vereda el Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el trascurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: en los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: la sociedad Vélez y Vélez S.A.S, identificada con el NIT 900.698.193-3, actual arrendatario de la granja Avícola, denominada **Panajachel**, ubicada en el predio rural denominado Andalucía, ubicado en la vereda el Cofre, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-092-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0207 - DE 2019

(Marzo 12 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR SILVIO GOMEZ SOTO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Silvio Gómez Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.666 expedida en el municipio de Filandia, departamento del Quindío, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **“El Alto”**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de seis arboles de la especie Nogal, cubricados en un volumen de cinco punto treinta y ocho metros cúbicos (5.38 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio; discriminados a continuación.

Arbol	Cantidad	Intervención	Volumen
Nogal	6	Tala por entresaca	5.38 m ³

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Silvio Gómez Soto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Establecer en el término de la vigencia de la autorización como compensación el establecimiento de seis (6) árboles de especies propias de la región.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar que en los arboles no existan paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua o dentro de las áreas protectoras de nacimiento de aguas y escorrentía de aguas dentro del predio.
- No realizar quemas de las ramas y residuos producto del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.
Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-013-004-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0304 - DE 2019

(Abril 5 de 2019)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR JAIRO ACOSTA URIBE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado "Villa Juana", ubicado en la vereda El Congal Bajo, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de cero punto ocho hectáreas (0.8 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Jairo Acosta Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.067.576 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado Villa Juana, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de quinientas (500) unidades guadas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 M³) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Jairo Acosta Uribe, deberá cancelar la suma de ciento sesenta y siete mil quinientos sesenta pesos (\$167.560.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y tres punto seis metros cúbicos (50 M³), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jairo Acosta Uribe, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los cinco (05) día de mes de abril de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 - 004 - 002 - 025 - 2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0295 - DE 2019

(Abril 02 de 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA FINES RECREATIVOS DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LAGOS NATYMOLY, UBICADO EN LA VEREDA CHAPINERO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA SEÑORA EDMILVIA JIMÉNEZ DELGADO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Edmilvia Jiménez Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.268 expedida en Filandia, departamento del Quindío, propietaria del predio rural denominado Lagos Natymoly, ubicado en la vereda Chapinero, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los dos (02) días del mes de abril del 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado- Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-012-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0280- DE 2019

(Marzo 29 de 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, DE UNA PLANTACIÓN DE BOSQUE NATURAL REGISTRADA EN ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0609 DE DICIEMBRE 12 DE 2012, EN EL PREDIO EL TOPACIO, UBICADO EN LA VEREDA LA CUCHILLA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y ,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR una autorización a favor del señor Jorge Octavio Ortiz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.698 expedida en Quimbaya, departamento del Quindío, actual copropietario del predio rural

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado **El Topacio**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en consideración con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días de mes de marzo de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0771-036-003-143-2012.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0167 - DE 2019

(Febrero 25 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA ADECUACION DE TERRENOS EN USO DE PLANTACIONES IMPRODUCTIVAS DE CAFÉ TECNIFICADO, Y DE ARBOLES DE LA ESPECIE GUAMO Y NOGAL DE CAFETAL, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR CASTAÑO AGUDELO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado Lote La Miranda y El Jardín, contiguo al predio la Miranda, ubicados en la vereda El Crucero, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, efectuó una adecuación de terreno en el lote de aproximadamente cuatro hectáreas (4 Ha) mediante la entresaca selectiva de veinticinco (25) árboles de la especie Nogal Cafetero.- (*Cordia alliodora*), cubicados en un volumen de quince metros cúbicos (15 m³) y veintitrés (23) Guamos - *Inga spp*, cubicados en un volumen dos punto cincuenta y tres 2,53 m³.de madera aserrada para uso en mejoras del predio y en leña para fogones.

INVENTARIO ARBOLES A APROVECHAR

ARBOL	ESPECIE	Volumen
25	Nogales <i>Cordia alliodora</i>	15.0
23	Guamos <i>Inga sp</i>	2.53
Volumen total		17.53 M ³

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada que se destinaran dentro del citado predio como estacones y combustible leña.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Edgar Castaño Agudelo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar las zonas forestales protectoras.
- Sembrar como medida de compensación un total de 96 árboles de especies que se adapten a la región.
- Los trabajos deberán ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- No se autoriza la erradicación de especies forestales distintas a las autorizadas.
- La madera obtenida deberá ser empleada para mejoras de la infraestructura del predio y como combustible para fogones
- No se permite la comercialización de la madera.
- Otorgar una vigencia de 4 meses para la realización de las labores de adecuación de terreno.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Edgar Castaño Agudelo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017,.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos diez mil veintitrés pesos (\$ 210.023.00) Mcte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt- Técnico Administrativo 9.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-013-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0791 - DE 2019

(Septiembre 12 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor del señor Carlos Julio Balbin Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Villa Rosa**, ubicado en la vereda El Diamante, Corregimiento de Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice el aprovechamiento forestal con fines domésticos de dos árboles de la especie forestal *Eucalyptus grandis* – eucalipto, cubicados en cuatro punto cuarenta y seis metros cúbicos (4,46 m³) de madera en pie y tres punto dos metros cúbicos (3,2 m³) de madera aserrada, los cuáles serán empleados para efectuar mejoras en las diferentes infraestructuras localizadas dentro de la propiedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies plantadas a las que se le dará uso domésticos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, el señor Carlos Julio Balbin Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Aprovechar únicamente los eucaliptos que se encuentran volcados.
- No se permite la erradicación de especies forestales diferentes a las autorizadas.
- Respetar las franjas forestales protectoras.
- Conceder un plazo de 5 meses para efectuar el aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-117-2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0598 - DE 2019

(Julio 19 del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ALONSO VALLEJO MONTES DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LAS CAMELIAS, UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor OSCAR ALONSO VALLEJO MONTES identificado con cedula de ciudadanía No 14.568.335 de Cartago Valle, propietario del predio rural denominado Las Camelias ubicado en la Vereda La Cristalina en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para USO AGROPECUARIO, en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA Y TRES CIENTO VEINTICINCO litros por segundo** (0.43125Lt/Seg) equivalente al 14,37% del caudal promedio de la fuente superficial Quebrada Las Camelias en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio Las Camelias Así:

Calculo de la demanda de agua, caudal requerido:

Uso agrícola aguacate: 1 ha

Datos usados: Requerimiento agua aguacate sistema de riego por goteo 4 litros/hr en un periodo de 3 horas día, aproximamos aproximadamente 35 m3 día por hectárea de cultivo, debido a que la zona presenta buenas condiciones de pluviosidad.

1 ha de aguacate 35000 litros día

Entonces:

35000 litros-día / 86400 seg-día

Caudal a otorgar para riego cultivo de Aguacate: 0.40 Litros/seg

Uso pecuario ganado: 60 reses

Demanda de agua por individuo animal adulto lechero: 45 L/animal/día.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda: 60 animales x 45 L/animal/día

Demanda total: 2700 L/día

Caudal requerido para ganado: 0.03125 L/s

Caudal a otorgar para abrevaderos de ganado: 0.03125 Litros/seg

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y TRES CIENTO VEINTICINCO litros por segundo (0.43125Lt/Seg) equivalente al 14,37% del caudal promedio de la fuente superficial Quebrada Las Camelias en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Oscar Alonso Vallejo Montes identificado con cedula de ciudadanía No 14.568.335 de Cartago Valle, propietario del predio rural denominado Las Camelias ubicado en la Vereda La Cristalina en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, en calidad de propietario del predio rural denominado Las Camelias deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, pérdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
3. Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad pecuaria, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control como flotadores en los tanques, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
4. Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente superficial de la cual se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio "Las Camelias" junto a la quebrada y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos y potreros.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Se le requiere para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, presente El Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado (PUEAA), y deberá contener como mínimo la siguiente información y documentación, solicitada para el predio Las Camelias, vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.
1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2.
 1. Información General
 - 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterráneas y si es de tipo léntico o lótico.
 - 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indica en el numeral 1.1.
 2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado **“Las Camelias”**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y TRES CIENTO VEINTICINCO litros por segundo (0.43125Lt/Seg) equivalente al 14,37% del caudal promedio de la fuente superficial Quebrada Las Camelias en el punto de captación, en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que para Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO : Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los dieciocho (19) días del mes de julio de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773 – 010 – 002 - 078 – 2019.

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que los señores LUIS ANIBAL CALVO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.817 de Ríosucio y MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.915.647 de Quinchia mediante escrito No. 659432019, presentado en fecha 29/08/2019, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y de riego en el predio denominado Santa María, ubicado en la vereda Bahondo en el corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Modificación de la Resolución 0760 No. 0761-000105 del 14 de febrero de 2017.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud** presentada por los señores LUIS ANIBAL CALVO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.817 de Río Sucio y MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.915.647 de Quinchía mediante escrito No. 659432019, presentado en fecha 29/08/2019, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Resolución 0760 No. 0761-000105 del 14 de febrero de 2017; para uso doméstico, pecuario y de riego en el predio denominado Santa María, ubicado en la vereda Bahondo en el corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Luis Anibal Calvo Castro y Maria de los Ángeles Hernández Goez, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/C (\$ 87.408.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores Luis Anibal Calvo Castro y Maria de los Ángeles Hernández Goez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que los señores RUBÉN DARÍO MUÑOZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.526 de Cali, JAIRO MUÑOZ MESSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.850 de Cali, LUZ YANETH MUÑOZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.811.649 de Cali, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.536 de Cali y GLORIA PATRICIA MUÑOZ OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.959.831 de Cali; mediante escrito No. 578782019, presentado en fecha 29/07/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Resolución DAR P.E 000518 del 17 de diciembre de 2009, para uso doméstico y de riego en el predio denominado Mi Terruño, ubicado en la vereda Loma Alta en el corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-388961, impreso el 29 de julio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 12 de agosto de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-578782019 del 06 de septiembre de 2019, se solicita al señor Rubén Darío Muñoz Mesa, presentar la información faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

El señor Rubén Darío Muñoz Mesa, presenta la información requerida el día 26 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 742092019, con los siguientes documentos:

- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización y Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de los copropietarios, los señores Jairo Muñoz MESSA, Luz Yaneth Muñoz Mesa, Francisco Javier Muñoz Ocampo y Gloria Patricia Muñoz Ocampo al señor Rubén Darío Muñoz Mesa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores RUBÉN DARÍO MUÑOZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.526 de Cali, JAIRO MUÑOZ MESSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.850 de Cali, LUZ YANETH MUÑOZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.811.649 de Cali, FRANCISCO JAVIER MUÑOZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.536 de Cali y GLORIA PATRICIA MUÑOZ OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.959.831 de Cali, mediante escrito No. 578782019, presentado en fecha 29/07/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Resolución DAR P.E 000518 del 17 de diciembre de 2009, para uso doméstico y de riego en el predio denominado Mi Terruño, ubicado en la vereda Loma Alta del corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Jairo Muñoz Messa, Luz Yaneth Muñoz Mesa, Francisco Javier Muñoz Ocampo, Gloria Patricia Muñoz Ocampo y Rubén Darío Muñoz Mesa, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 173.566.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores Jairo Muñoz Messa, Luz Yaneth Muñoz Mesa, Francisco Javier Muñoz Ocampo, Gloria Patricia Muñoz Ocampo y Rubén Darío Muñoz Mesa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.644 de Granada, en representación legal del MUNICIPIO DE DAGUA con Nit. 800.100.514-5; mediante escrito No. 662872019, presentado en fecha 30/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce de la fuente denominada La Guinea, para la construcción de un puente peatonal y mular en estructura metálica, ubicada en la vereda La Reina, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca y, autoriza a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con Nit. 860.007.538-2 con apoderado general el señor Héctor Fabio Cuellar López, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.998 de Bogotá D.C., para adelantar el trámite y notificaciones.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Autorización a la Federación Nacional de Cafeteros con apoderado general el señor Héctor Fabio Cuellar López.
- Acta de Posesión como Alcalde del señor Guillermo León Giraldo García.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía del Alcalde el señor Guillermo León Giraldo García y del apoderado general el señor Héctor Fabio Cuellar López.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Escritura Pública No. 9134 del 08 de noviembre de 2016 por la Notaria Trece del Círculo de Bogotá D.C.
- Estudio Técnico – Estudio Geotécnico.
- Estudios y Diseños para la Construcción del Puente Peatonal.
- Dos (2) Planos.

Que el 09 de septiembre de 2019 el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud** presentada por el señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.644 de Granada, en representación legal del MUNICIPIO DE DAGUA con Nit. 800.100.514-5; mediante escrito No. 662872019, presentado en fecha 30/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce de la fuente denominada La Guinea, para la construcción de un puente peatonal y mular en estructura metálica, ubicada en la vereda La Reina, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca y, autoriza a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con Nit. 860.007.538-2 con apoderado general el señor Héctor Fabio Cuellar López, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.998 de Bogotá D.C., para adelantar el trámite y notificaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE DAGUA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.826.644 de Granada, en representación legal del MUNICIPIO DE DAGUA con Nit. 800.100.514-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001013 DEL 07 DE OCTUBRE 2019

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD GONZÁLEZ VILLEGAS & CIA. S. EN C.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de julio de 2019 el señor, FERNANDO GONZÁLEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.092.047 de Cali, en calidad de representante legal de GONZÁLEZ VILLEGAS Y CIA. S. EN C. con Nit. 800.149.212-8, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 527262019, solicitó ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso de riego, en los predios denominados La Ventura y El Placer, con matrículas inmobiliarias No. 370-7362 y 370-6307, predios localizados en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR la concesión de aguas superficiales de uso público** solicitada por la sociedad GONZÁLEZ VILLEGAS CIA. S. EN C. con Nit. 800.149.212-8, representada legalmente el señor FERNANDO GONZÁLEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.047 de Cali, para los predios denominados La Ventura y El Placer, con matrículas inmobiliarias No. 370-7362 y No. 370-6307, localizados en el corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- El agua solicitada para los predios mencionados corresponde a un drenaje natural de aguas lluvias el cual desagua hacia el río Dagua. Se evidenció que no existe caudal, lo que se considera una fuente inestable, que sólo se aprovecharía en épocas de invierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, para la diligencia de notificación personal al señor FERNANDO GONZÁLEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.047 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad GONZÁLEZ VILLEGAS CIA. S. EN C. con Nit. 800.149.212-8, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los siete (7) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001014 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LAS ÁNGELAS, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, A LAS SEÑORAS JENNIFFER VALLECILLA HURTADO Y NATHALY VALLECILLA HURTADO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de junio de 2019, las señoras JENNIFFER VALLECILLA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.590.953 de Cali y, NATHALY VALLECILLA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.052.744 de Cali, propietarias del predio lote #2 “Finca Manuela de Villegas”, con matrícula inmobiliaria No. 370-734083, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 470212019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso de riego, predio localizado en el sector de La Carbonera, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a las señoras JENNIFFER VALLECILLA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.590.953 de Cali y NATHALY VALLECILLA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.052.744 de Cali, propietarias del predio lote No. 2 “Finca Manuela de Villegas”, con matrícula inmobiliaria No. 370-734083, localizado en el sector de La Carbonera, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con un área de 2.842 M2; aguas provenientes de la quebrada Las Ángelas, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución determinado en 0.15 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S), equivalentes a 38.88 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio “Finca Manuela de Villegas” con matrícula inmobiliaria No. 370-734083, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de los permisos ambientales que son competencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso de riego de cero punto quince (0.15) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Las Ángeles, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución determinado en 0.15 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S), equivalentes a 38.88 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 12 No. 39 – 40, Apto 502 / Barrio Departamental, Santiago de Cali, celular 316 572 1340, correo electrónico: jenniffervh87@gmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. **Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA"**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.

La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
- Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
- Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
- Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIEMENTOS: Advertir a las mencionadas señoras que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras JENNIFFER VALLECILLA HURTADO y NATHALY

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VALLECILLA HURTADO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a las señoras JENNIFFER VALLECILLA HURTADO y NATHALY VALLECILLA HURTADO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a las señoras JENNIFFER VALLEILLA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.590.953 de Cali y NATHALY VALLECILLA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.052.744 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (07) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001015 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LA MARÍA A LA SEÑORA LAURA ALEJANDRA MAYOR PEDREROS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 02 de julio de 2019, la señora LAURA ALEJANDRA MAYOR PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.856.308 de Cali, propietaria del predio denominado Villa Anayelli, con matrícula inmobiliaria No. 370-601243, y el señor Edgar Mauricio Mayor Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.759 de Cali quien actúa como apoderado, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 502952019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, predio localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a la señora LAURA ALEJANDRA MAYOR PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.856.308 de Cali, propietaria del predio denominado Villa Anayelli, con matrícula inmobiliaria No. 370-601243, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento La María en la cantidad equivalente al 3.3% del caudal promedio, determinado en 0.6 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio “Villa Anayelli” con matrícula inmobiliaria No. 370-601243, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de los permisos ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Se realiza por gravedad mediante presa transversal de toda la sección del cauce que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante manguera de 1" que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda y para uso de riego de cero punto un (0.1) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del nacimiento La María en la cantidad equivalente al 3.3% del caudal promedio, determinado en 0.6 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 3 Oeste No. 24C Bis – 49 en Santiago de Cali / teléfono: 518 9176 – celular 316 528 6385 / correo electrónico: edmamayor@yahoo.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. El concesionario queda obligado a mantener en buen estado las obras hidráulicas, bocatoma, conducción y almacenamiento y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.
 3. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
 4. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
 5. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
 6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- j) La eutrofización;
- k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LAURA ALEJANDRA MAYOR PEDREROS, a favor de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LAURA ALEJANDRA MAYOR PEDREROS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LAURA ALEJANDRA MAYOR PEDREROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.856.308 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001020 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA NIDIA GUERRERO OSPINA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 333432019 del 26 de abril de 2019, la señora NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 de Dagua, propietaria del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria 370-131739, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico de 140 guaduas, en el citado predio, ubicado en el corregimiento el Rucio, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal doméstico, a la señora NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 de Dagua, propietaria del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-131739, localizado en el corregimiento El Rucio, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de ciento cuarenta (140) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 14 M3, guaduas que serán utilizadas para el arreglo de una vivienda.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. La señora NIDIA GUERRERO OSPINA, deberá realizar el aprovechamiento de ciento cuarenta (140) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 14 M3, **en un término de tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRÓRROGA. La señora NIDIA GUERRERO OSPINA, podrá solicitar prórroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora NIDIA GUERRERO OSPINA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas a la señora NIDIA GUERRERO OSPINA.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de octubre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001021 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE CACAO AL SEÑOR EDILBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 459382019 del 13 de junio de 2019, se presenta la solicitud por el señor, EDILBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.113 de Dagua, propietario del predio denominado La Esperanza, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- de autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos, pastos o bosques, en el predio ubicado en la vereda Barranco, corregimiento La María, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor EDILBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.113 de Dagua, la ADECUACIÓN DE UN TERRENO de 1.0 hectárea, para la siembra de cultivo de cacao en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-1627, ubicado en el corregimiento La María, jurisdicción del municipio de La Cumbre, mediante la eliminación de vegetación herbácea, y doce (12) árboles de la especie *Guamo*, cumpliendo con las especificaciones técnicas y recomendaciones establecidas por las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Permitir la erradicación de vegetación, compuesta por rastrojo bajos, plantas herbáceas doce (12) árboles de la especie *Guamo*.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un **término de seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA. El señor EDILBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor EDILBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
2. Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.
3. No se deben realizar quemas abiertas.
4. No se deben eliminar los árboles nativos aislados. Únicamente los 12 árboles de la especie *Guamo*.
5. Como medida compensatoria se deben sembrar en los linderos del predio la cantidad de 100 árboles nativos que se adapten a la zona y efectuar su mantenimiento por un periodo de dos (2) años para garantizar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

PARAGRAFO 6.1: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este se enviará copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de La Cumbre para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor EDILBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.113 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los ocho (08) días del mes de octubre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001016 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SEÑORA MARTHA LUCIA MARTÍNEZ COCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 498312019 del 28 de junio de 2019 la señora MARTHA LUCIA MARTÍNEZ COCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.674 de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Colinas del Bambú, matrícula inmobiliaria No. 370-800753, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de veinte (20) individuos forestales de la especie Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), en el citado predio, ubicado en el Km 24 vía Simón Bolívar, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la señora MARTHA LUCIA MARTÍNEZ COCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.674 de Cali, en calidad de propietaria del predio Colinas del Bambú, con matrícula inmobiliaria No. 370-800753, localizado en el Km 24 vía Simón Bolívar, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, de veinte (20) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*), en un volumen de CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUBICOS (4.95 M3) de material forestal, la cual será utilizada para el mejoramiento de la posteadura del predio, así como para la construcción de una ramada para el almacenamiento de materiales y herramientas dentro del predio.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO: La señora MARTHA LUCIA MARTÍNEZ COCA, deberá realizar el aprovechamiento de los árboles en un término de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARTHA LUCIA MARTÍNEZ COCA, cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de CUARENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS M/C (\$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

48.015.00), que corresponden a 4.95 M3, tasa de aprovechamiento forestal, especie categoría 3 “ordinaria”, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de fecha 31 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones”.

ARTICULO CUARTO: PRÓRROGA: La señora MARTHA LUCIA MARTÍNEZ COCA, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Adoptar y aplicar las medidas de seguridad necesarias en el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta la localización de los especímenes y así evitar cualquier incidente o accidente.
2. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad industrial para realizar el trabajo en alturas.
3. No se pueden arrojar los residuos producto del aprovechamiento forestal a las corrientes de agua, no se debe de quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
4. En caso de requerir a movilización del producto forestal se deberá tramitar el respectivo salvoconducto.
5. La tasa de compensación de los árboles a aprovechar es de 1 a 4, es decir, se deben sembrar ochenta (80) árboles de especies nativas adaptadas al lugar como Carbonero (*Albizia lebeck*), Urapan (*Fraxinus chinensis*), Nogal (*Cordia alliodora*), Guayacan (*Tabebuia sp.*) u otras especies que se consideren propias de la región, a los cuales se les debe realizar mantenimiento durante 2 años consecutivos, las prácticas de manejo silvicultural tales como fertilización, plateos o limpieza alrededor del árbol, podas, control fitosanitario, con el fin de garantizar la supervivencia de las especies plantadas. La siembra la debe realizar antes de un periodo lluvioso; los especímenes forestales deben ser sembrados dentro del predio.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deberá de enviar copia de la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Alcaldía Municipal de Dagua, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARTHA LUCIA MARTÍNEZ COCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.674 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001011 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN DRENAJE TRIBUTARIO DE LA QUEBRADA AGUAMONA A LA SEÑORA MARTHA ODILIA BALLEEN CIFUENTES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de julio de 2019, la señora MARTHA ODILIA BALLEEN CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.223 de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Paquemmas, con matrícula inmobiliaria No. 370-532832, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 572742019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso de riego en el predio localizado en la vereda San Pablo, municipio Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a la señora MARTHA ODILIA BALLEEN CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.223 de Bogotá D.C, propietaria del predio denominado Paquemmas, con matrícula inmobiliaria No. 370-532832, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1.72 % del caudal base de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución determinado en 0,58 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio "Paquemas" con matrícula inmobiliaria No. 370-523832, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y de las autorizaciones de los derechos ambientales a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con un promedio de siete (7) habitantes permanentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del Drenaje Tributario de la quebrada Aguamona, en la cantidad equivalente al 1.72% del caudal base de distribución determinado en 0,58 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 84 No. 13 B – 80 en Santiago de Cali / Teléfono: 331 2020 – celular 318 897 0877 / Correo electrónico: gerencia2111@gmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. **Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Iniciar ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC, tramite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas en el establecimiento denominado Finca Paquemas Más identificado con matrícula inmobiliaria 370-532832, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
 3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
 7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- p) La eutrofización;
- q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
- r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

- 21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 24. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA ODILIA BALLEEN CIFUENTES, a favor de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARTHA ODILIA BALLEEN CIFUENTES, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARTHA ODILIA BALLEEN CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.975.223 DE Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001023 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN ISIDRO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, RÍOS SALADO, JORDÁN Y DAGUA AL SEÑOR GABRIEL ANTONIO MENDIETA FERNÁNDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de julio de 2019, el señor GABRIEL ANTONIO MENDIETA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.915 de Cali, propietario del predio denominado El Bananal, con matrícula inmobiliaria No. 370-619246, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 565312019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio localizado en la vereda El Tigre, corregimiento Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** al señor GABRIEL ANTONIO MENDIETA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.915 de Cali, propietario del predio denominado El Bananal, con matrícula inmobiliaria No. 370-619246, localizado en la vereda El Tigre, corregimiento del Queremal, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas derivadas de la quebrada San Isidro, afluente de la quebrada Las Delicias y ríos Salado, Jordán y Dagua, aforada en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad equivalente al 1% del caudal base de distribución de la quebrada San Isidro, afluente de la quebrada de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio “El Bananal” con matrícula inmobiliaria No. 370-619246, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y de las autorizaciones de los derechos ambientales a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con un promedio de cinco (5) habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada San Isidro, afluente de la quebrada La Delicias, ríos Salado, Jordán y Dagua, en la cantidad equivalente al 1% del caudal base de distribución de la quebrada San Isidro, afluente de la quebrada de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 59 No. 1 – 44, Apto 402 Edificio Guadalupe en Santiago de Cali / Celular 305 736 6144 / Correo electrónico: gamefern@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:
OBLIGACIONES:

9. **Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
10. El concesionario queda obligado a mantener en buen estado las obras hidráulicas, bocatoma, conducción y almacenamiento, en el cual debe instalar una válvula o flotador que obligue el rebose en la captación tal como se encuentra a la fecha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
12. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
13. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
15. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
16. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
17. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
18. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor GABRIEL ANTONIO MENDIETA FERNÁNDEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor GABRIEL ANTONIO MENDIETA FERNÁNDEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GABRIEL ANTONIO MENDIETA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.915 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001024 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL DRENAJE TRIBUTARIO DE LA QUEBRADA AGUAMONA A LOS SEÑORES CRISTÓBAL VALENCIA GALVIZ Y MARLLY LEYDI VALENCIA GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de mayo de 2019, el señor CRISTÓBAL VALENCIA GALVIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.641 de Trujillo y, la señora MARLLY LEYDI VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.339.271 de Restrepo, propietarios del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-693239, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 352872019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio localizado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a los señores CRISTÓBAL VALENCIA GALVIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.641 de Trujillo y MARLLY LEYDI VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.339.271 de Restrepo, propietarios del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-693239, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo; aguas provenientes de un Drenaje Tributario de la quebrada Aguamona, en la cantidad equivalente al 0.68 % del caudal base de distribución determinado en 0,6 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0,0041 L/S), equivalentes a 10.63 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio con matrícula inmobiliaria No. 370-693239, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y de las autorizaciones de los derechos ambientales a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con un promedio de tres (3) habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de un Drenaje Tributario de la quebrada Aguamona, en la cantidad equivalente al 0.68% del caudal base de distribución determinado en 0,6 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CUARENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0,0041 L/S), equivalentes a 10.63 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio ubicado en la vereda Aguamona, municipio de Restrepo / celular 315 265 3836.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:
OBLIGACIONES:

19. **Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
20. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
22. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
23. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
25. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
26. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores CRISTÓBAL VALENCIA GALVIZ y MARLLY LEYDI VALENCIA GARCÍA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores CRISTÓBAL VALENCIA GALVIZ y MARLLY LEYDI VALENCIA GARCÍA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores CRISTÓBAL VALENCIA GALVIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.641 de Trujillo y MARLLY LEYDI VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.339.271 de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001025 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SERREZUELA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CLORINDA Y RÍO DAGUA A LA SOCIEDAD RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA Y A LOS SEÑORES ANTONIO AKIRA TOKUNAGA TANAKA, RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA Y CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de marzo de 2019, la señora Isabel Tanaka de Tokunaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851 de Cali, en calidad de Representante legal de la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA con Nit. 891.300.958-0 y de los señores ANTONIO AKIRA TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.677.641 de Cali, RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.288.036 de Cali y CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.520.751 de Cali; propietarios del predio denominado Kirakuen, con matrícula inmobiliaria No. 370-208996, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 250122019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA con Nit. 891.300.958-0, representada legalmente por la señora Isabel Tanaka de Tokunaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851 de Cali y a los señores ANTONIO AKIRA TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.677.641 de Cali, RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.288.036 de Cali y CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.520.751 de Cali; propietarios del predio denominado Kirakuen, con matrícula inmobiliaria No. 370-208996, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución de la quebrada Serrezuela, afluente de la quebrada la Clorinda y río Dagua, aforada en la fecha en 0.2 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio "Kirakuen" con matrícula inmobiliaria No. 370-208996, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y de las autorizaciones de los derechos ambientales a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas, con un promedio de cinco (5) habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Serrezuela, afluente de la quebrada La Clorinda y río Dagua, en la en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución, aforada en 0.2 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1 Oeste No. 9 – 53, Apto 901 en Santiago de Cali / Correo electrónico: kuraka99@gmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

27. **Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
28. El concesionario queda obligado a mantener en buen estado las obras hidráulicas, bocatoma, conducción y almacenamiento, en el cual debe instalar una válvula o flotador que obligue el rebose en la captación tal como se encuentra a la fecha.
29. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
30. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
31. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
32. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
33. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
34. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

36. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

hh) La eutrofización;

ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,

jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

54. Desperdiciar las aguas asignadas;

55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad y a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la Sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA y de los señores ANTONIO AKIRA TOKUNAGA TANAKA, RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA y CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA y a los señores ANTONIO AKIRA TOKUNAGA TANAKA, RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA y CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA con Nit. 891.300.958-0, representada legalmente por la señora Isabel Tanaka de Tokunaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851 de Cali y a los señores ANTONIO AKIRA TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.677.641 de Cali, RICARDO HIDEKI TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.288.036 de Cali y CARLOS ALFONSO MASAO TOKUNAGA TANAKA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.520.751 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 001027 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR LUIS GIL RODRÍGUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 544592019 del 16 de julio de 2019, el señor LUIS GIL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.089 de Jamundí, propietario del predio denominado Villa Alejandra, con matrícula inmobiliaria 370-826942, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico de 100 guadas, en el citado predio, ubicado en la vereda El Agrado, corregimiento de Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Dpto. Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal doméstico, al señor LUIS GIL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.089 de Jamundí, propietario del predio denominado Villa Alejandra, con matrícula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 370-826942, localizado en la vereda El Agrado, corregimiento de Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cien (100) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 10 M3, para uso exclusivo del predio.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. El señor LUIS GIL RODRÍGUEZ, deberá realizar el aprovechamiento de cien (100) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a 10 M3, **en un término de tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRÓRROGA. El señor LUIS GIL RODRÍGUEZ, podrá solicitar prórroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor LUIS GIL RODRIGUEZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deben cortar únicamente las guaduas maduras y sobre maduras.
2. Realizar rocería o socola, consistente en la eliminación de malezas, bejuco y ganchos de guadua debidamente repicados, amontonados en la periferia del guadual, de esta forma se obtendrá un mayor rendimiento en las labores de extracción y se disminuirán los riesgos para los operarios.
3. Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizado por personal experto cumpliendo con las normas de seguridad además de dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes, que de llegar a ocurrir será responsabilidad de quien adelante la actividad de corte.
4. La entresaca debe realizarse mediante la extracción de las guaduas secas y fallas tanto en pie como caídas, haciendo extracción de las guaduas sobre maduras y maduras hasta completar la cantidad autorizada y la distribución de los tallos remanentes debe quedar uniforme, de manera que no queden claros ni sobrecarga en pie.
5. Los cortes se hacen por encima del primer nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua, en menguante y a la madrugada que es cuando las guaduas tienen menor contenido de agua y menor concentración de carbohidratos, lo que las hace más resistentes a los ataques de insectos.
6. No quemar los residuos.
7. No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.
8. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.
9. Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.
10. El aprovechamiento debe ser equilibrado con el fin de mantener un rendimiento sostenible del guadual.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS GIL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.089 de Jamundí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los ocho (8) días del mes de octubre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001029 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VÍA INTERNA A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de junio de 2019, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890.316.958-7, con representación legal del señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, mediante radicado No. 450852019, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado Los Eucaliptus, con matrícula inmobiliaria No. 370-55667, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR la Apertura de Vías a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.**, con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C, propietaria del predio denominado Los Eucaliptus, matrícula inmobiliaria No. 370-55667, ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, Valle del Cauca, para la construcción de una vía de 450 metros, y dar continuidad a la extracción de cosecha de pinos el cual interviene un área de 200 M2 de cobertura vegetal.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización de apertura de vías, en ningún caso lleva implícito la viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959 y las normas complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890.316.958-7, en un término de máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución deberá realizar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar la apertura de 450 metros lineales de una vía con un ancho de banca de 4 metros, con una pendiente máxima longitudinal 12%, radios de curvatura mínimo 18 metros, curvas verticales de longitud mínima 60 metros, taludes 1:1/3, ancho de banca 4 metros y afirmado con espesor mínimo de 0.20 metros, para la extracción de la cosecha de una plantación forestal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Construir 90 metros lineales de trinchos en madera de un metro de altura para apoyar la contención de la tierra resultante en el proyecto, la cual se dispondrá lateralmente.
3. Construir 670 metros lineales de cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial, que conduzcan las aguas lluvias y de escorrentía a los descoles naturales y a las alcantarillas proyectadas.
4. Se deberán de perfilar los taludes resultantes de la rectificación de los mismos para prevenir fenómenos de erosión.
5. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de La Cumbre.
6. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
8. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
9. Los materiales utilizados para la compactación de la vía, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
10. Teniendo en cuenta que para la construcción de la vía se necesita erradicar una cobertura vegetal natural, se debe dar cumplimiento a la normatividad existente para este fin, por la CVC, respecto al permiso de aprovechamiento forestal único y la compensación ambiental que se requiera.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 3.1: Todas estas obras se deberán construir conforme a las especificaciones de diseño consignadas en la memoria técnica descriptiva de los trabajos y los planos topográficos de la vía numerados 1-3, 2-3 y 3-3 que forman parte integral del expediente 0761-036-002-006-2019.

PARÁGRAFO 3.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

ARTÍCULO CUARTO: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaria de Planeación del municipio de La Cumbre, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente acto administrativo, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO 5.1: El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con cédula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (9) días del mes de octubre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 001030 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 450682019 del 11 de junio de 2019, La REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890.316.958-7, a través del Apoderado General, señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para el aprovechamiento forestal único de diecinueve (19) árboles de las especies Arrayán, Carbonero, Chagualo y Lechudo, los cuales se encuentran ubicados en el predio Los Eucaliptus, propiedad de la sociedad, necesarios para la continuación de construcción de vía de 200 M2, el predio está localizado en la vereda San Isidro, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor Nicolas Guillermo Pombo Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734 de Cali, **el aprovechamiento forestal único de diecinueve (19) árboles a intervenir con una altura de 5 a 12 metros de las especies Arrayán, Carbonero, Chagualo y Lechudo**, dando un volumen de madera de 2.015 M3 para la construcción de una vía forestal con una longitud de 40 metros y un ancho con promedio de banca de 5 metros para un área total determinada de 200 M2, predio localizado en la vereda San Isidro, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la erradicación de diecinueve (19) árboles reportados en el inventario de especies de intervención y de conservación, dentro del tramo que intersecta la vía forestal, localizados en el área de jurisdicción de la DAR Pacífico Este de la CVC, con un volumen de madera de dos punto cero quince metros cúbicos (2.015 M³).

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento el valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MONEDA CORRIENTE (\$ 19.545.00), que corresponden a dos punto cero quince metros cúbicos (2.015 M³), tasa de aprovechamientos forestales – categoría especies ordinarias, a razón de \$ 9.700/M3, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de fecha 31 de mayo de 2019, por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones".

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES. La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio apropiado que no produzcan afectación ambiental y se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
2. Respecto a la erradicación de los (19) individuos, se deben compensar en una relación de 1:5 individuos por cada árbol eliminado, para un total de 95 árboles que se deben sembrar en los sitios seleccionados, de acuerdo al Plan de Manejo Forestal presentado y concertado con la CVC, utilizando especies forestales nativas de acuerdo a las condiciones de adaptabilidad según el clima, suelo, y espacio disponible para su desarrollo. Los árboles a compensar deben tener altura de 1.5 metros y realizarles todas las labores silviculturales estipuladas en el Plan de Manejo Forestal y realizar mantenimiento por un periodo de tres (3) años, periodo en el que se recibirá y se dará por cumplida la obligación mediante acta firmada por ambas partes para poder cerrar el respectivo acto administrativo en donde se autorizan las diferentes actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Dagua, Valle, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001031 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A LA PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 494102019 del 27 de junio de 2019, el señor RAFAEL IGNACIO SERRANO URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C., representante legal de PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A con Nit. 890.321.213-9, propietarios del predio denominado Granja El Dorado, matriculas inmobiliarias No. 373-32575, 373-24993 y 373-32847; solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de Guadua, en el citado predio, ubicado en la vereda Cordobitas, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo II, de bosque natural de guadua**, a la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A con Nit. 890.321.213-9, representada legalmente por el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C., de 5.000 unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*) equivalente a un volumen de 500 M3, en el inmueble denominado Granja El Dorado, con matriculas inmobiliarias No. 373-32575, No. 373-24993 y No. 373-32847, localizado en la vereda Cordobitas, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de cinco mil (5.000) unidades de guaduas (*Angustifolia Kunth*) equivalentes a un volumen de 500 M3.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos del aprovechamiento, el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 900.000.00), que corresponden a cien (500) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de \$ 1.800.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de fecha 31 de mayo de 2019, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La empresa PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1) Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
- 2) El aprovechamiento debe hacerse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
- 3) No dejar guaduas secas dentro del guadual.
- 4) Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
- 5) No quemar los residuos.
- 6) No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
- 7) No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la empresa PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A con Nit. 890.321.213-9, representada legalmente por el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.978 de Bogotá D.C, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (9) días del mes de octubre del año 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001033 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LAS MINAS A LA SEÑORA ELENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2019, la señora ELENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.958.469 de Cali, propietaria del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-639523, y el señor Antonio José Zambrano Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.057 de Popayán quien actúa como apoderado, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 455802019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, predio localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, Dpto. Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a la señora ELENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.958.469 de Cali, propietaria del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-639523, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del Nacimiento Las Minas, en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 0.5 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio con matrícula inmobiliaria No. 370-639523, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, las respectivas autorizaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con un promedio de seis (6) habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del Nacimiento Las Minas, en la cantidad equivalente 2% del caudal base de distribución determinado en 0.5 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 44 AN No. 6CN – 40, Barrio La Campiña en Santiago de Cali / Celular 318 813 1917 / Correo electrónico: elenav48@hotmail.com o fosforitotonopina@gmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

11. Presentar en los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños (memoria técnica y planos) del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
12. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
13. Instalar tanques de almacenamiento dentro del predio, los cuales deberán contar con los respectivos accesorios para el control de flujo.
 14. No captar un caudal de agua mayor al otorgado del nacimiento Las Minas.
 15. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
 16. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del Nacimiento Las Minas.
 17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ELENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora ELENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.958.469 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001034 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE Y LA QUEBRADA LA FLORESTA, A LOS SEÑORES OTILIA GALVIS DE NIÑO, MARLY NIÑO GALVIS, LUSEIN NIÑO GALVIS, JAQUELINE NIÑO GALVIS, OSCAR EDUARDO NIÑO CORDOBA Y FANNY CORDOBA ORTEGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 27 de marzo de 2019, la señora OTILIA GALVIS DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.139.821 de Gambita, en calidad de copropietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Superficiales radicado bajo el No. 258002019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego en el predio denominado Villa María, con matrícula inmobiliaria No. 373-120622, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales**, para uso doméstico y agrícola, a favor de los señores MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.658 de calima, OTILIA GALVIS DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.139.821 de Gambita, LUSEIN NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.124 de Buga, JAQUELINE NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.583 de Buga, OSCAR EDUARDO NIÑO CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.158.393 de Yotoco y FANNY CÓRDOBA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.692 de Yotoco, en calidad de copropietarios del predio Villa María, con matrícula inmobiliaria No. 373-120622, localizado en la vereda Jiguales, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento Sin nombre y quebrada La Floresta, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.157 L/S) equivalente a 406.9 M3.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado "Villa María", con matrícula inmobiliaria No. 373-120622, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda ya establecida, y agrícola de uno punto cinco (1.5) hectáreas.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes del nacimiento Sin nombre y quebrada La Floresta, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.157 L/S) equivalentes a 406.9 M3.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca Villa María, vereda Jiguales, municipio de Calima El Darién – celular 315 745 1134 – correo electrónico: isalau1428@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Realizar el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio, para lo cual se le concede un plazo de 60 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.
 3. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 8. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41/Decreto 3930/2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.658 de calima, OTILIA GALVIS DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.139.821 de Gambita, LUSEIN NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.124 de Buga, JAQUELINE NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.583 de Buga, OSCAR EDUARDO NIÑO CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.158.393 de Yotoco y FANNY CÓRDOBA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.692 de Yotoco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARLY NIÑO GALVIS, OTILIA GALVIS DE NIÑO, LUSEIN NIÑO GALVIS, JAQUELINE NIÑO GALVIS, OSCAR EDUARDO NIÑO CÓRDOBA y FANNY CÓRDOBA ORTEGA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."

(Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

(Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas."

(Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARLY NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.658 de calima, OTILIA GALVIS DE NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.139.821 de Gambita, LUSEIN NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.124 de Buga, JAQUELINE NIÑO GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.583 de Buga, OSCAR EDUARDO NIÑO CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.158.393 de Yotoco y FANNY CÓRDOBA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.951.692 de Yotoco, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (9) días del mes de octubre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001035 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO NÚÑEZ, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CENTENARIO, RÍO BITACO Y DAGUA A LA SEÑORA MARGARITA ISABEL FREYRE DE MONSALVE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 05 de junio de 2019, la señora MARGARITA ISABEL FREYRE DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.670 de Yumbo, propietaria del predio denominado Villa Juliana, con matrícula inmobiliaria No. 370-188030, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 432032019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio localizado en la vereda Santa Fe, corregimiento Bitaco, municipio La Cumbre, Dpto. del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora MARGARITA ISABEL FREYRE DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.670 de Yumbo, propietaria del predio denominado Villa Juliana, con matrícula inmobiliaria No. 370-188030, localizado en la vereda Santa Fe, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8.1% del caudal base de distribución del nacimiento Núñez, denominado como vertiente de la quebrada Centenario, afluente del río Bitaco y Dagua, aforada en 0.122 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio “Villa Juliana” con matrícula inmobiliaria No. 370-188030, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con un promedio de cinco (5) habitantes entre permanentes y transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Núñez, afluente de la quebrada Centenario, en la cantidad equivalente al 8.1% del caudal base de distribución del nacimiento Núñez, denominado como vertiente de la quebrada Centenario, afluente del río Bitaco y Dagua, aforada en 0.122 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.9 2 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 15 No. 3 – 45, municipio de Yumbo (Valle) / teléfono: 695 43 88 – celular 315 570 8136.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

37. **Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
- La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- 38. El concesionario queda obligado a mantener en buen estado las obras hidráulicas, bocatoma, conducción y almacenamiento, en el cual debe instalar una válvula o flotador que obligue el rebose en la captación.
- 39. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
- 40. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
- 41. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
- 42. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- 43. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- 44. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
- 45. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
- 46. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zz) La eutrofización;
 - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARGARITA ISABEL FREYRE DE MONSALVE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARGARITA ISABEL FREYRE DE MONSALVE, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARGARITA ISABEL FREYRE DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.670 de Yumbo, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001036 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA AL SEÑOR ARNUL TRUJILLO OTALVORA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de julio de 2019, el señor ARNUL TRUJILLO OTALVORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.433.658 de Cali, propietario del predio denominado La Posada, con matrícula inmobiliaria No. 370-159734, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 531692019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio localizado en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** al señor ARNUL TRUJILLO OTALVORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.433.658 de Cali, propietario del predio denominado La Posada, con matrícula inmobiliaria No. 370-159734, localizado en la Parcelación Sotara en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Palacios, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 3.2% del caudal base de distribución determinado en 0.62 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio “La Posada” con matrícula inmobiliaria No. 370-159734, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Palacios, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 3.2% del caudal base de distribución determinado en 0.62 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S), equivalentes a 51.84 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 4 Norte No. 7N – 45, Apto 1003 en Santiago de Cali / Teléfono: 667 1572 o celular 315 496 2269 / Correo electrónico: atochico27@yahoo.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

22. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
23. Instalar en el tanque de almacenamiento localizado en el predio la Posada, una válvula de control de llenado con el fin de provocar el rebose en la bocatoma, con el fin de evitar vertimientos de aguas en predios aledaños al tanque de almacenamiento. Plazo 30 días calendario, contados a partir del auto de ejecutoria de la resolución de concesión.
24. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
25. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
27. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
28. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
29. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
- 29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
fff) La eutrofización;
ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ARNUL TRUJILLO OTALVORA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ARNUL TRUJILLO OTALVORA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ARNUL TRUJILLO OTALVORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.433.658 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001037 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL DRENAJE TRIBUTARIO DE LA QUEBRADA ILAMA A LAS SEÑORAS MARIA TERESA TORO DE OLANO Y MARIA ANDREA OLANO TORO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 29 de mayo de 2019, las señoras MARIA TERESA TORO DE OLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.974.183 de Cali y MARIA ANDREA OLANO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.182 de Cali, propietarias del predio denominado La Florida, con matrícula inmobiliaria No. 370-112239, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 420252019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso de riego, predio localizado en la vereda Agua Linda, corregimiento Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a las señoras MARIA TERESA TORO DE OLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.974.183 de Cali y MARIA ANDREA OLANO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.182 de Cali, propietarias del predio denominado La Florida, con matrícula inmobiliaria No. 370-112239, localizado en la vereda Agualinda, corregimiento Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del Drenaje Tributario de la quebrada llama; en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0,125 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 L/S), equivalentes a 129.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio "La Florida" con matrícula inmobiliaria No. 370-112239, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de cero punto cuatrocientas cincuenta y nueve (0.459) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes del Drenaje Tributario de la quebrada llama; en la cantidad equivalente al 40% del caudal base de distribución determinado en 0,125 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,05 L/S), equivalentes a 129.6 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 124 No. 10 – 90 en Santiago de Cali / Celular 313 759 2624 / Correo electrónico: jairoolano@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

31. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
32. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
 33. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 34. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 35. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 36. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
 37. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

lll) La eutrofización;

mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,

nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

104. Desperdiciar las aguas asignadas;

105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a las mencionadas señoras que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras MARIA TERESA TORO DE OLANO y MARIA ANDREA OLANO TORO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a las señoras MARIA TERESA TORO DE OLANO y MARIA ANDREA OLANO TORO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a las señoras MARIA TERESA TORO DE OLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.974.183 de Cali y MARIA ANDREA OLANO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.182 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 7 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **ROBERTO TULIO BAOS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.434.328 expedida en Almaguer (C), obrando en nombre propio; mediante escrito No. 340232019 presentado en fecha 30/04/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente La Primavera, en la cantidad de **0,05 Lt/seg**, para uso **doméstico** en el predio denominado "LA DISPENSA", según escritura pública No. 70 emitida por la Notaría 8va del Círculo de Cali, ubicado en la Vereda Alto Aguacatal, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Formato de discriminación de valores, obra o actividad.
5. Copia de la escritura pública del predio del predio.
6. Plano de ubicación a mano alzada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ROBERTO TULIO BAOS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.434.328 expedida en Almaguer (C), obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente La Primavera, en la cantidad de **0,05 Lt/seg**, para uso **doméstico** en el predio denominado "LA DISPENSA", según escritura pública No. 70 emitida por la Notaría 8va del Círculo de Cali, ubicado en la Vereda Alto Aguacatal, Corregimiento La Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ROBERTO TULIO BAOS HOYOS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$105.893,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ROBERTO TULIO BAOS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.434.328 expedida en Almaguer (C), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 7 de junio de 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Diego Fernando Lopez – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-070-2019 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **EISEN EVERTH CUBILLOS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.943.722 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 326972019 presentado en fecha 24/04/2019 solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente Quebrada la Liberia, para uso **doméstico** en el predio denominado "EL MORRO", identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-242814, 370-267095 ubicado en el Corregimiento la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Certificados de Tradición y Libertad del Inmueble 370-242814, 370-267095
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARIA DE JESUS BUSTAMANTE BERMUDEZ
- Fotocopia de la Cédula del señor EISEN EVERTH CUBILLOS RAMIREZ

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **EISEN EVERTH CUBILLOS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.943.722 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente Quebrada la Liberia, para uso **doméstico** en el predio denominado "EL MORRO", identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-242814, 370-267095 ubicado en el Corregimiento la Elvira, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **EISEN EVERTH CUBILLOS RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$105.893,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralajejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **EISEN EVERTH CUBILLOS RAMIREZ**, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 23 de mayo de 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-073-2019. Aguas Superficiales*

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-144
12 ABR 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO,
AL SEÑOR ANTONIO GUARIN, EN EL PREDIO LA FORTUNA 1, VEREDA CASCARILLO, MUNICIPIO DE
ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre la protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- elaboro la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.c

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional - MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2° del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de noviembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor Antonio Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.181, expedida en Bolívar (Valle), propietario del predio LA FORTUNA 1, ubicado en la Vereda Cascarillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo", departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- 1) Solicitud escrita.
Que en fecha 04 de diciembre de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor Antonio Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.181, expedida en Bolívar Valle, propietario del predio LA FORTUNA 1, ubicado en La Vereda Cascarillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que NO es procedente continuar con los trámites Administrativos.
Que en fecha 04 de diciembre, por medio del radicado 0780-62099-03-2015, se le solicitaron, al señor Antonio Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.181, expedida en Bolívar Valle, los siguientes documentos:

- 1) Formato solicitud de Aprovechamiento Forestal. FT.0350.09
- 2) Copia de la cédula propietario
- 3) Certificado de tradición
- 4) Croquis del predio de los árboles a erradicar

Que en fecha 23 de diciembre de 2015 radicado 679292015, el señor Antonio Guarín, presento la documentación solicitud.
Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 12 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 16 de marzo de 2016, se fijó un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental BRUT, por cinco (5) días hábiles, el cual fue desfijado el día 08 de abril de 2016.

Que el día 05 de abril de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-010-2016.

Que el día 14 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación:

El día 5 de abril de 2016 se realizó visita ocular al predio "La Fortuna 1" propiedad del señor Antonio Guarín, con No. de certificado de tradición No. 380-42243, ubicado en el corregimiento de Cascarillo del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar permiso de la erradicación de árboles de la especie Mangle de agua dulce (Phyllanthus Acuminatus), para uso doméstico.

En la visita se observó que el predio tiene un área de 7.900 m², se estableció que 5 árboles de la especie Mangle de agua dulce (Phyllanthus Acuminatus), plantados sobre en el predio La Fortuna 1 a unos 100 metros de la vivienda, los cuales fueron sembrados hace 22 años y se requirieron aprovechar para realizar mejoramiento a la infraestructura de la vivienda, ya

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que algunas de sus vigas están partidas y pueden ocasionar colapso de la cubierta de la vivienda, construido en teja de barro. No hay fuentes hídricas cerca del predio.

Este predio cuenta con una pendiente fuertemente quebrada de 25-50 %, tiene sembrado cultivos de las siguientes especies forestales: Guamo, vainillo, quiebra barriga, nacedero, monte frío, nogal, mangle dulce entre otros y cultivos de pan coger como café, cítricos, plátano, yuca, guineo

Cálculo de volumen:

CALCULO VOLUMEN ARBOLES					
ITEM	ESPECIE	C.A.P metros	ALTURA metros	VOLUMEN	TRATAMIENTO
1	Mangle Dulce	1,08	12	0,78	Tala
2	Mangle Dulce	1,26	20	1,77	Tala
3	Mangle Dulce	1,08	12	0,78	Tala
4	Mangle Dulce	1,02	12	0,70	Tala
5	Mangle Dulce	1,02	20	1,16	Tala
	TOTAL			5,18	

Características Técnicas: Mangle de agua dulce (*Phyllanthus Acuminatus*): Crece desde los 900-1300 m.s.n.m., con temperaturas medias de 17-24 °C y precipitaciones de 1000 - 1500 mm anuales. Se desarrolla bien en suelos de vega, suelos arenosos y francos.

Usos: Especie melífera, utilizada en cercos vivos debido a la forma de fuste; su madera es utilizada en techos; construcciones, cabos para herramienta. Los frutos son alimento de la fauna.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca, Capítulo V, artículos 20 y 21

Conclusiones: Considerando que los individuos de Mangle de agua dulce señalados son árboles que han alcanzado su grado máximo de madurez y el impacto causado por este aprovechamiento es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin de ser aprovechados, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos:

- Aprovechar solamente cinco (5) árboles de la especie Mangle de agua dulce (*Phyllanthus Acuminatus*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Fortuna 1.
- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio. No se permite quemarlos, ni transformar en carbón vegetal el material forestal deberá ser erradicado.
- El material forestal producto del aprovechamiento NO podrá comercializarse, será utilizado para el mejoramiento a la infraestructura de la vivienda.
- Como medida de compensación el señor Antonio Guarín, después de realizado el aprovechamiento autorizado, deberá sembrar dentro del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación, 25 árboles de las siguientes especies:
 - 10 especies de especies Mangle de agua dulce (*Phyllanthus Acuminatus*)
 - 15 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos
 - 5 ornamentales como acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*) guayacán amarillo (*Tabebuia Chysantha*), guayacán lila (*Tabebuia rosea*) flor amarilla (*Casia siamea*) entre otros.
- El señor Antonio Guarín, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución
- Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y el control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
8. El volumen a autorizar será de **5.18 m3** de madera para uso doméstico
 9. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas
 10. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.
 11. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación, es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución. contados a partir del recibido del presente acto administrativo.
 12. El señor Antonio Guarín propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico al señor Antonio Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.181, expedida en Bolívar (Valle), propietario del predio La Fortuna 1, Ubicado en La Vereda Cascarillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de CINCO (5) árboles de la especie: MANGLE DE AGUA DULCE (*Phyllanthus acuminatus*), identificado y marcado en la visita ocular, La madera aserrada que se obtenga del aprovechamiento doméstico del árbol, será utilizado para el mejoramiento, a la infraestructura de la vivienda..

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de plantados de la especie MANGLE DE AGUA DULCE (*Phyllanthus acuminatus*, lo cual no se encuentra en veda ni amenazada, hasta por un volumen aproximado de **5.18 M3**, El cual será transformada en madera aserrada, para el mejoramiento de la vivienda.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: Aprovechar únicamente Cinco (5) árboles maduros de la especie: MANGLE DE AGUA DULCE (*Phyllanthus acuminatus*, identificado y marcado en la visita ocular, el cual arrojo un volumen aproximado de **5.18 M3**, el cual será transformado en madera aserrada para para el mejoramiento de la vivienda.

1. Aprovechar solamente cinco (5) árboles de la especie Mangle de agua dulce (*Phyllanthus Acuminatus*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Fortuna 1.
2. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
3. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio. No se permite quemarlos, ni transformar en carbón vegetal el material forestal deberá ser erradicado.
4. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrá comercializarse, será utilizado para el mejoramiento a la infraestructura de la vivienda.
5. Como medida de compensación el señor Antonio Guarín, después de realizado el aprovechamiento autorizado, deberá sembrar dentro del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación, 25 árboles de las siguientes especies:
 - d) 10 especies de especies Mangle de agua dulce (*Phyllanthus Acuminatus*
 - e) 15 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos
 - f) 5 ornamentales como acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*) guayacán amarillo (*Tabebuia Chysantha*), guayacán lila (*Tabebuia rosea*) flor amarilla (*Casia siamea*) entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. El señor Antonio Guarín, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución
7. Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y el control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
8. El volumen a autorizar será de **5.18 m3** de madera para uso doméstico
9. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas
10. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.
11. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación, es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución. contados a partir del recibido del presente acto administrativo. El señor Antonio Guarín propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente Resolución, del señor Antonio Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.181, expedida en Bolívar (Valle), propietario del predio La Fortuna 1, en La Vereda Cascarillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales, deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de abril de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- coordinador UGC-RUT-PESCADOR

Expediente: 0782-036-005-010-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-206
20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA LILIA AMPARO MENDEZ MEJIA, EN EL PREDIO BUENOS AIRES, VEREDA LA ARMENIA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre la protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- elaboro la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.c

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciño a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional - MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2° del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 13 de enero de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora Lilia Amparo Méndez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771.412, expedida en Roldanillo (Valle), propietaria del predio BUENOS AIRES, ubicado en la Vereda LA ARMENIA, jurisdicción del Municipio de Roldanillo", departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- 2) Formulario diligenciado. Ft.0350.09
- 3) Certificado tradición No.380-7765
- 4) Fotocopias cédula propietario
- 5) Croquis del área donde se encuentran los árboles objeto del aprovechamiento.

Que en fecha 10 de febrero de 2016 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la señora Lilia Amparo Méndez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771.412; expedida en Roldanillo Valle, propietaria del predio BUENOS AIRES, en La Vereda LA ARMENIA, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 18 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 01 de abril de 2016, se fijó un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental BRUT, por cinco (5) días hábiles, el cual fue desfijado el día 14 de abril de 2016.

Que el día 08 de abril de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-012-2016.

Que el día 13 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación:

El predio Buenos Aires, ubicado en el paraje "El Crucero" de la vereda La Armenia, tiene una extensión aproximada de 4 has. está ubicada a una altitud de 1790 mts. sobre el nivel del mar, en las coordenadas geográficas 4°24'7.9"N- 12°37,2"O; el uso actual del suelo se divide en bosque natural secundario, cultivos de café y banano; posee un nacimiento de agua con su respectiva zona forestal protectora de corrientes de aguas permanentes o intermitentes.

*El árbol solicitado para aprovechamiento pertenece, a la familia Moráceae, especie comúnmente conocida como, Lechudo (*Chrysophyllum argenteum*), con un CAP aproximado de 1.90 mts X 25 mts de altura total, el cual se encuentra entre un área de cultivo de café, con una pendiente del terreno superior a 45°; donde existen otras especies naturales como Quebrabarrigo, pero especialmente más árboles de la especie Lechudo.*

La solicitud se genera en la necesidad que tiene el usuario de adelantar labores de mejoramiento de una vivienda que posee en el predio ya que presenta daños en la cubierta y parte de paredes. Igualmente, la infraestructura establecida para beneficio del café presenta deterioro en sus estructuras de madera.

Para el desarrollo del trabajo el(la) usuario(a) no requiere presentar ningún tipo de autorización escrita, dado que es el(la) propietario(a) del predio en mención.

Se realizó el Cálculo de volumen así:

No. ARBOL	ESPECIE	C.A.P metros	ALTURA metros	VOLUMEN m3	TRATAMIENTO
1	Lechudo	1,9	25	5,03	Tala
TOTAL				5,03	M3

La madera aserrada que se obtenga del aprovechamiento doméstico del árbol será utilizada para labores de Mejoramiento de la vivienda-cubierta- y en la helada para el beneficio y secado del café.

*En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20-21** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del(la) señor(a) Lilia Amparo Méndez Mejía, identificado(a) con CC. No. 29'771.412 de Roldanillo (V). propietario(a) del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda La Armenia, municipio de Roldanillo, para el aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Lechudo en estado maduro, especie que no se encuentra en veda ni amenazada; para la realización de labores de mejoramiento de la casa del predio y la helada de secado de café.*

OBLIGACIONES

13. Aprovechamiento únicamente un (1) árbol maduro de la especie: Lechudo (*Chrysophyllum argenteum*) identificado y marcado en la visita ocular, el cual arroja un volumen aproximado de 5.03 M3, el cual será transformado en madera aserrada para labores de mejoramiento de la vivienda del predio y la helada de secado de café.
14. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo. Para la tala del árbol se debe contratar personas expertas que tengan especial atención en dirigir la caída del árbol hacia un lugar donde cause la menor afectación a los otros árboles ubicados en el bosque.
15. Disponer el material en un sitio que no ofrezca peligro.
16. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
17. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
18. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala del árbol a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
19. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución
20. Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado
21. Plantar en compensación 10 árboles de especies nativas y ornamentales tales como el Guayacán Amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), dos (2) individuos; Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), dos (2) individuos, Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), seis

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- (6) individuos, entre otros; los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación
22. Debido a la condición particular que compromete el paso de líneas de conducción de energía eléctrica, las cuales hacen contacto con la especie a erradicar, el solicitante deberá concertar con la Empresa de Energía, el día y condiciones de erradicación, con el fin que se tomen las medidas preventivas pertinentes y tendientes a evitar daños en las redes y riesgos adicionales
23. El plazo para la ejecución de lo autorizado y posterior compensación, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución
24. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009
- Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico a la señora Lilia Amparo Méndez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771.412, expedida en Roldanillo (Valle) propietario del predio Buenos Aires, Vereda La Armenia, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de Tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de Uno (1) árbol maduro de la especie: Lechudo (*Chrysophyllum argenteum*), identificado y marcado en la visita ocular, el cual arroja un volumen aproximado de 5.03 M3, el cual será transformado en madera aserrada para labores de mejoramiento de la vivienda del predio y la helda de secado del café..

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de árboles de la especie Lechudo, en estado maduro especie que no se encuentra en veda ni amenazada, hasta por un volumen aproximado de 5,03.M3. para la realización, de labores de mejoramiento de la vivienda del predio y la helda de secado del café.

- **ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES**
- Aprovechar únicamente un (1) árbol maduro de la especie: Lechudo (*Chrysophyllum argenteum*), identificado y marcado en la visita ocular, el cual arroja un volumen aproximado de 5.03 M3, el cual será transformado en madera aserrada para labores de mejoramiento de la vivienda y la helda de secado de café.
- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo. Para la tala del árbol se debe contratar personas expertas que tengan especial atención en dirigir la caída del árbol hacia un lugar donde cause la menor afectación a los otros árboles ubicados en el bosque
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala del árbol a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución
- Los costos, daños y riesgos que se generen de esta actividad corren por cuenta del autorizado
- Plantar en compensación 10 árboles de especies nativas y ornamentales tales como el Guayacán Amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), dos (2) individuos; Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), dos (2) individuos, Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), seis (6) individuos, entre otros; los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación del árbol, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución
- Debido a la condición particular que compromete el paso de líneas de conducción de energía eléctrica, las cuales hacen contacto con la especie a erradicar, el solicitante deberá concertar con la Empresa de Energía, el día y condiciones de erradicación, con el fin que se tomen las medidas preventivas pertinentes y tendientes a evitar daños en las redes y riesgos adicionales
- El plazo para la ejecución de lo autorizado y posterior compensación, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

La señora Lilia Amparo Méndez Mejía, propietaria del predio deberá entregar copia del Presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de las Guaduas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente Resolución, a la señora Lilia Amparo Méndez Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29,771.412, expedida en Roldanillo (Valle), propietaria del predio Buenos Aires, en La Vereda La Armenia, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales, deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- coordinador UGC-RUT-PESCADOR

Expediente: 0782-036-005-012-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-358
27 JUN 2016

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100, No. 0320-0400 del 20 de junio de 2016, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control Ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, adopto y actualizo la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 de artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015 la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria establecida en la Resolución 0222 de 2011

Que mediante Resolución 0780 No.298 del 2 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, otorgó al señor ORLANDO ANTONIO MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.220.065, permiso apertura de vías en el Predio El Euro, en el sector La Gruta, del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-309192016 solicitando a la persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el número 407692016 presentado por el señor Orlando Antonio Marín, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de año 2016.

Que de acuerdo con los antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015, obteniendo el valor de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MCTE (\$ 90.100).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor ORLANDO ANTONIO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No.70.220.065, el pago por valor de NOVENTA MIL CIENTO PESOS MCTE (\$ 90.100), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, por concepto de seguimiento al permiso de apertura de vías.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la persona ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procedan los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Expediente: 0781-004-012-067-2015

Proyectó: Sandra Milena Méndez R. Profesional Universitario (E)
Revisó: Maribel González F. Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780 - 809 DE 2019
(28 DE AGOSTO DE 2019)

“POR LA CUAL SE CORRIGE DE OFICIO LA RESOLUCIÓN 0100 NO. 0780-0258 DEL 09 DE ABRIL DE 2019”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en la en Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 018 de 1998, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, Resolución 0100 No. 0780-0258 del 09 de abril de 2019 y, demás normas concordantes y;

CONSIDERADO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0780-0258 del 09 de abril de 2019, se levanta parcial una veda para el trasplante de un individuo denominado ceiba petandra, localizado en las coordenadas x: 986.385,75 – y: 1.106.589,41, y se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados dentro de la franja de seguridad del circuito La Unión – Quebrada Grande, en los municipios de La Unión, Roldanillo y Toro, Departamento del Valle del Cauca, dentro de la solicitud realizada por el señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de apoderado general de la Empresa del Pacifico S.A. E.S.P.- EPSA. S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860-1.

Que la Resolución 0100 No. 0780-0258 del 09 de abril de 2019, fue notificada mediante Aviso al apoderado general de la Empresa del Pacifico S.A. E.S.P.- EPSA. S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860-1, según oficio No. 0200-305962019 del 24 de abril de 2019; quedando debidamente ejecutoriada al no haberse interpuesto recurso contra ella.

Que mediante memorando No. 0112-613802018 del 25 de abril de 2019, se devuelve el expediente 0782-004-005-112-2018 con copia de la Resolución 0100 No. 0780-0258 del 09 de abril de 2019 a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para efectos de ejercer las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mencionado acto administrativo.

Que mediante memorando No. 0780-613802018 del día 29 de julio de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicito correcciones formales a la Resolución 0100 NO. 0780-0258 del 09 de abril de 2019, teniendo en cuenta que, al momento de la liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal, se encontraron inconsistencias, relacionadas con haberse autorizado simultáneamente tala y poda de algunos individuos arbóreos, como se puede verificar en los numerales 2 y 4 del artículo tercero de la citada resolución.

Que revisada la Resolución 0100 NO. 0780-0258 del 09 de abril de 2019, se encontró que en el numeral 2 del artículo tercero, correspondientes a individuos arbóreos para poda matarrasa, se incluyeron los árboles distinguidos con los siguientes números, que en realidad están autorizados para adelantar poda de formación:

“.224, 225, 226, 227, 228, 229, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 330, 332, 333, 335, 336, 350, 368, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 390, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 403, 404, 405, 406, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 419, 421, 422, 424, 426, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 441, 448, 450, 453, 461, 465, 467, 470, 471, 472, 473, 475, 476, 478, 483, 484, 486, 487, 488, 516, 517, 518, 519, 521, 523, 524, 527, 530, 532, 533, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 545, 547, 548, 733, 738, 739, 741, 750, 751, 774, 778, 812, 814, 818, 819, 820, 821, 823, 832, 1301, 1310, 1311, 1313, 1314, 1316, 1317, 1318, 1319, 1324, 1325, 1371, 1378, 1379, 1395, 1421, 1422, 1445, 1460, 1490, 1492.”

Que en cuanto al listado del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 0100 NO. 0780-0258 del 09 de abril de 2019, correspondiente a individuos arbóreos ubicados en el área DRMI RUT NATIVOS autorizados para poda, se incluyeron árboles distinguidos con los siguientes números, que están autorizados para tala:

Cons.	N. Común	Nombre Técnico	COORD_X	COORD_Y	Categoría DRMI Rut Nativos
2139	Leucaena	Leucaena leucocephala	994.089,98	1.106.678,32	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2141	Leucaena	Leucaena leucocephala	994.093,32	1.106.673,25	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2142	Leucaena	Leucaena leucocephala	994.093,43	1.106.667,59	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2143	Leucaena	Leucaena leucocephala	994.090,92	1.106.666,48	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo

Que mediante memorando No. 0112-613802018 del 01 de agosto de 2019, se solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, aclaración del concepto técnico emitido mediante memorando No. 0680-613802018, tendiente a determinar la viabilidad de levantamiento de veda para el Circuito La Unión – Quebrada Grande en los municipios de La Unión, Roldanillo y Toro.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación emite respuesta aclaratoria del concepto técnico antes citado, mediante memorando No. 0680-613802018 del 16 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

En respuesta al memorando 0112-613802018 por medio del cual se requiere aclarar el concepto técnico enviado para determinar la viabilidad de levantamiento de veda en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal sobre la franja de seguridad circuito La Unión - Quebrada Grande a 13.2 KV presentada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., nos permitimos comentar lo siguiente:

Los siguientes individuos arbóreos que encuentran ubicados dentro DRMI RUT NATIVOS, requeridos para aprovechamiento forestal por parte de EPSA S.A. E.S.P., fueron avalados para tala (o erradicación).

No.	Cod Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	CAP cm	Altura M	Intervención	Coord_X	Coord_Y
1	UQ2139	Leucaena	Leucaena leucocephala	46	8	Erradicación	994089,976	1106678,32
2	UQ2141	Leucaena	Leucaena leucocephala	63	11	Erradicación	994093,315	1106673,25
3	UQ2142	Leucaena	Leucaena leucocephala	45	7	Erradicación	994093,428	1106667,59
4	UQ2143	Leucaena	Leucaena leucocephala	47	7	Erradicación	994090,916	1106666,48

Que efectivamente la Resolución 0100 No. 0780-0258 de 2019, contiene errores formales, en consecuencia, se requiere corregirlos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“..Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio los listados de los numerales 2 y 4 del artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0780-0258 de 2019 “POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIAL UNA VEDA PARA EL TRASPLANTE DE UN INDIVIDUO DENOMINADO CEIBA PETANDRA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS X: 986.385,75 – Y: 1.106.589,41, Y SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS DENTRO DE LA FRANJA DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO LA UNIÓN – QUEBRADA GRANDE, EN LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN, ROLDANILLO Y TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo; los cuales quedarán así:

2) **Individuos Arbóreos para poda matarrasa: (esta intervención corresponde a poda y no a tala).**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15, 16, 26, 42, 45, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 103, 104, 111, 112, 132, 145, 146, 183, 184, 190, 192, 193, 194, 195, 207, 221, 230, 241, 242, 245, 246, 247, 250, 254, 264, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 293, 299, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 320, 321, 322, 324, 331, 334, 352, 353, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 361, 365, 366, 367, 372, 376, 391, 399, 439, 492, 493, 494, 495, 498, 499, 501, 505, 509, 510, 511, 512, 514, 525, 531, 534, 536, 537, 554, 603, 618, 620, 629, 637, 665, 668, 669, 675, 676, 677, 678, 679, 682, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 719, 720, 721, 724, 725, 728, 732, 735, 736, 737, 740, 742, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 763, 765, 766, 771, 772, 773, 777, 780, 781, 784, 786, 787, 788, 789, 791, 792, 800, 808, 809, 810, 824, 827, 830, 831, 852, 853, 854, 855, 904, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 928, 929, 930, 931, 933, 938, 942, 947, 952, 953, 954, 955, 957, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 991, 992, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1030, 1031, 1036, 1037, 1039, 1040, 1057, 1058, 1059, 1060, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1073, 1074, 1075, 1080, 1081, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1090, 1091, 1092, 1095, 1105, 1114, 1116, 1120, 1121, 1122, 1123, 1131, 1132, 1133, 1143, 1145, 1146, 1148, 1149, 1155, 1156, 1157, 1158, 1165, 1171, 1172, 1174, 1176, 1177, 1193, 1194, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1213, 1217, 1219, 1221, 1224, 1230, 1231, 1232, 1240, 1241, 1246, 1247, 1249, 1261, 1266, 1269, 1270, 1271, 1272, 1289, 1291, 1294, 1295, 1320, 1322, 1327, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1338, 1339, 1340, 1341, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1368, 1369, 1370, 1372, 1373, 1374, 1375, 1377, 1380, 1393, 1411, 1413, 1414, 1416, 1417, 1419, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1457, 1458, 1459, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1467, 1469, 1471, 1472, 1474, 1475, 1476, 1477, 1480, 1483, 1484, 1485, 1489, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1506, 1507, 1508, 1509, 1511, 1512, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1525, 1528, 1529, 1530, 1533, 1536, 1537, 1538, 1541, 1542, 1548, 1549, 1551, 1552, 1557, 1558, 1561, 1562, 1566, 1569, 1570, 1571, 1572, 1598, 1603, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1612, 1615, 1616, 1617, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1649, 1650, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1662, 1665, 1666, 1668, 1670, 1671, 1691, 1692, 1698, 1699, 1705, 1707, 1708, 1709, 1710, 1715, 1719, 1720, 1722, 1723, 1724, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1737, 1740, 1741, 1745, 1746, 1747, 1748, 1750, 1751, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1772, 1774, 1776, 1777, 1784, 1785, 1786, 1787, 1789, 1790, 1795, 1796, 1797, 1802, 1810, 1811, 1812, 1820, 1824, 1825, 1836, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1851, 1852, 1853, 1855, 1856, 1857, 1858, 1860, 1863, 1865, 1867, 1868, 1869, 1872, 1873, 1874, 1876, 1877, 1888, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1896, 1899, 1901, 1903, 1904, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1930, 1931, 1939, 1940, 1941, 1948, 1949, 1950, 1951, 1953, 1954, 1956, 1958, 1964, 1968, 1975, 1985, 1993, 1994, 1998, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2025, 2032, 2039, 2040, 2041, 2042, 2045, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2053, 2056, 2057, 2058, 2059, 2063, 2065, 2066, 2067, 2068, 2070, 2071, 2072, 2074, 2075, 2078, 2079, 2082, 2084, 2091, 2093, 2094, 2095, 2098, 2099, 2100, 2107, 2112, 2114, 2120, 2126, 2127, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2145, 2151, 2152, 2153, 2154, 2161, 2162, 2175, 2176, 2177, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2194, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2212, 2213, 2214, 2215, 2224, 2226, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2249, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2271, 2273, 2274, 2275, 2277, 2284, 2285, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2312, 2316, 2317, 2329, 2331, 2332, 2333, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2348, 2349, 2350, 2354, 2355, 2357, 2358, 2360, 2361, 2369, 2371, 2374, 2376, 2377, 2379, 2381, 2382, 2383, 2387, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2421, 2423, 2427, 2478, 2486, 2487, 2489, 2490, 2491, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2507, 2508, 2509, 2510, 2512, 2513, 2514, 2520, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2540, 2542, 2544, 2545, 2546, 2547, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2557, 2559, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2567, 2568, 2569, 2570, 2578, 2589, 2591, 2593, 2594, 2595, 2596, 2599, 2600, 2603, 2608, 2609, 2611, 2612, 2614, 2616, 2617, 2618, 2619, 2621, 2622, 2625, 2626, 2628, 2629, 2635, 2636, 2637, 2639, 2640, 2642, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2652, 2656, 2657, 2658, 2661, 2662, 2665, 2666, 2719, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2728, 2729, 2732, 2737, 2738, 2739, 2741, 2742, 2743, 2746, 2747, 2749, 2750, 2752, 2753, 2757, 2758, 2759, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2773, 2776, 2780, 2782, 2783, 2784, 2785, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2797, 2801, 2802, 2926, 2929, 2930, 2931, 2938, 2939, 2940, 2948, 2950, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2970, 2975, 2978, 2983, 2985, 2993, 2995, 3007, 3008, 3012, 3015, 3017, 3019, 3020, 3021, 3028, 3029, 3030, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3038, 3040, 3044, 3049, 3059, 3062, 3063, 3064, 3068, 3070, 3073, 3074, 3078, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3087, 3090, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3100, 3101, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3152, 3157, 3159, 3165, 3167, 3171, 3173, 3175, 3176, 3177, 3180, 3183, 3185, 3187, 3188, 3192, 3198, 3204, 3225, 3226, 3227, 3230, 3231, 3233, 3235, 3236, 3238, 3239, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3253, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3264, 3265, 3268, 3269, 3270, 3271, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3282, 3283, 3285, 3291, 3292, 3295, 3297, 3298, 3299, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3307, 3313, 3316, 3319, 3322, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3344, 3356, 3358, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3370, 3371, 3372, 3374, 3375, 3376, 3377, 3379, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3408, 3409, 3411, 3412, 3419, 3420, 3421, 3422, 3424, 3425, 3428, 3429, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3442, 3445, 3450, 3453, 3460, 3462, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3480, 3481, 3482, 3484, 3489, 3490, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3499, 3501, 3502, 3503, 3508, 3509, 3510, 3512, 3513, 3514, 3515, 3529, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3556, 3557, 3558, 3559, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3584, 3586, 3588, 3589, 3591, 3592, 3593, 3594.

4) Individuos Arbóreos ubicados en el área DRMI RUT NATIVOS para poda:

Cons.	N. Común	Nombre Técnico	COORD_X	COORD_Y	Categoría DRMI Rut Nativos
2137	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	994.079,79	1.106.698,49	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2140	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	994.092,52	1.106.674,22	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2158	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	994.731,75	1.106.548,20	Restauración - Subzona para la preservación
2437	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.813,84	1.105.071,75	Preservación
2438	Flor amarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	992.810,67	1.105.065,17	Preservación
2440	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	992.809,73	1.105.044,88	Preservación
2442	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.804,74	1.105.028,09	Preservación
2443	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.801,94	1.105.011,03	Preservación
2445	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.801,67	1.105.007,86	Preservación
2450	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	992.797,54	1.105.001,44	Preservación
2451	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	992.799,59	1.105.001,82	Preservación
2452	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	992.801,95	1.104.998,74	Preservación
2453	Arrayán	<i>Myrcia sp</i>	992.796,99	1.104.995,29	Preservación
2454	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	992.799,22	1.104.994,98	Preservación
2474	Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	993.972,90	1.104.390,15	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
2484	Nacedero,	<i>Trichanthera gigantea</i>	994.003,02	1.104.348,86	Restauración - Subzona para el uso sostenible para el desarrollo
3596	Flor amarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	1.000.857,07	1.106.371,17	Restauración - Subzona para la preservación

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0780-0258 de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese la presente resolución al señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P con NIT No. 800.249.960-1, en la Dirección calle 15 No. 29 B -30 Autopista Cali-Yumbo., en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

RUBÉN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Abogado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Maria Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General.

Archívese en: Expediente No. 0782-004-005-112-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 771 (10 de septiembre de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-743 de fecha 03 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Constructora SAGIBE identificada con NIT. 900.944.457, un permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación del cauce, a la Constructora SAGIBE S.A.S. con NIT 900.944.457-8 en jurisdicción de los municipios de Toro - Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 685932019 de fecha 06 de septiembre de 2019 presentado por la Constructora SAGIBE S.A.S. anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de \$ 109.260.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Constructora SAGIBE S.A.S. con NIT 900.944.457-8, el pago por valor de \$ 109.260, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación del cauce, a la Constructora SAGIBE S.A.S. con NIT 900.944.457-8 en jurisdicción de los municipios de Toro - Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0782-036-015-114-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 829 de 2019 **(Septiembre 26 de 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-455 de 2012 del 30 de octubre del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, renovó a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario de La Vereda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Marcopolis , identificado con Nit. 900.422.593-1; una concesión de aguas superficiales, ubicada en el Predio La Romelia en la Vereda San José, captadas mediante sistemas de mangueras hasta el tanque de almacenamiento abastecimiento de Las Veredas Marcopolis y Pedro Sánchez, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el radicado No. 718342019 presentado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario de La Vereda Marcopolis, identificado con Nit. 900.422.593-1; , anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1720-1982, se encontró que el día 24 de mayo de 2019, se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2019, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2019	\$450.000	\$ 109.260
TOTAL A PAGAR		

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario de La Vereda Marcopolis, identificado con Nit. 900.422.593-1; , el pago por valor CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2019; permiso de concesión de aguas superficiales en el Predio La Romelia en la Vereda San José, captadas mediante sistemas de mangueras hasta el tanque de almacenamiento abastecimiento de Las Veredas Marcopolis y Pedro Sánchez, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial - DAR BRUT

Expediente: 1720-1982

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico operativo -DAR BRUT
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 830 de 2019
(Septiembre 26 de 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0518 del 27 de noviembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la señora MARIA NELLY TORRES TORO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.076.043 de Balboa Risaralda; una concesión de aguas superficiales en el predio “La Esperanza”, ubicado en el corregimiento Frías, jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el radicado No. 701322019 presentado por la señora MARIA NELLY TORRES TORO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de , ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-099-2013, se encontró que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el día 17 de octubre de 2017, se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2017, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2017	\$950.000	\$ 109.260
TOTAL A PAGAR		

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MARIA NELLY TORRES TORO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.076.043 expedida en Balboa Risaralda, el pago por valor CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2017; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Esperanza, ubicado en La Vereda Frias, jurisdicción del Municipio de Obando, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial - DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-099-2013

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico operativo -DAR BRUT
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC Los Micos – La Paila – Obando – Las Cañas

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión Valle del Cauca, 07 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JUAN CARLOS MORALES GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.194.113 expedida en El Dovio, y domicilio en el predio La Querella en el corregimiento de Betania – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad ACUEDUCTO COMUNITARIO MANANTIALES DE BETANIA, con NIT 901225899-9 y domicilio en el predio La Querella en el corregimiento de Betania – Bolívar, mediante escrito No. 752632019 presentado en fecha 30/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico de la comunidad, en el corregimiento de Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- Censo de usuarios del acueducto.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de cámara de comercio.
- Rut.
- Copia de resolución por la cual se adopta el mapa de riesgos de la calidad del agua con anexo técnico de La UES.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JUAN CARLOS MORALES GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.194.113 expedida en El Dovio, y domicilio en el predio La Querella en el corregimiento de Betania – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad ACUEDUCTO COMUNITARIO MANANTIALES DE BETANIA, con NIT 901225899-9 y domicilio en el predio La Querella en el corregimiento de Betania – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico de la comunidad, en el corregimiento de Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor JUAN CARLOS MORALES GALVIS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JUAN CARLOS MORALES GALVIS, obrando como representante Legal de la sociedad ACUEDUCTO COMUNITARIO MANANTIALES DE BETANIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-173-2019

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 567872019 DEL EXPEDIENTE 0782-010-002-144-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 567872019 de fecha 24 de julio de 2019 a nombre del señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 10.196.376, obrando en nombre propio, el cual solicitó concesión de aguas superficiales para el predio finca Las Palmas, ubicado en la vereda El Lucero Alto jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No.380-13123.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Planos y/o croquis.
- PUEAA.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de agosto de 2019 se profirió por parte de la CVC Dar Brut auto de iniciación de trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-567872019 de fecha 20 de agosto de 2019 se remitió al usuario la factura No. 89258938 por motivo de servicio de evaluación.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 567872019 de fecha 24 de julio de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUIS JAIR RODRIGUEZ AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 10.196.376 obrando en nombre propio en la Finca Las Palmas - El Lucero en La Unión Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 07 de octubre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Contratista Francisco Javier Giraldo Triana.
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

Archívese en expediente 0782-010-002-144-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 854 – 2019
(08 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE LA ESPECIE GUADUA, EN EL PREDIO CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL, UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA GRANDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 27 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con radicado No. 259442019, por parte del señor HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.621 expedida en Versalles - Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE, identificado con NIT. 891.903.368-3; tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de especie Guadua, en el predio rural denominado "Concentración de Desarrollo Rural", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-7389, ubicado en la Vereda Quebrada Grande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Institución.
- Acta de Posesión No. 036 expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca.
- Formulario del Registro Único Tributario – Hoja Principal.
- Formulario del Registro Único Tributario – Representación.
- Fotocopia de Resolución No. 0933 del 22 de julio de 2005.
- Certificado de Tradición de inmueble No. 380-7389.
- Escritura Pública No. 389 de 03 de septiembre de 1979.
- Certificado de Paz y Salvo.
- Resolución No. 2577 de 25 de junio de 1979.
- Resolución No. 5422 de 28 de diciembre de 1979.
- Acuerdo No. 002 de 03 de octubre de 1979.

Que mediante oficio No. 0780-259442019 de fecha 22 de abril de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al solicitante aportar documentación necesaria para continuar con el trámite administrativo, y se concede el término de un (1) mes para la presentación de la información, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 365672019 de fecha 09 de mayo de 2019, el señor HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO, en calidad de Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE, dio respuesta al requerimiento No. 0780-259442019 de la DAR BRUT.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 20 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud interpuesta por el señor HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.621 expedida en Versalles - Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE, identificado con NIT. 891.903.368-3, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.852) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-459442019 de fecha 03 de julio de 2019 se hace la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89257320 para su respectivo pago. Oficio recibido en fecha 04 de julio de 2019.

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89257320 cancelada por valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.852).

Que mediante oficio No. 0780-259442019 de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido al señor HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO, en calidad de Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE, donde se le informó de la programación de la visita ocular para el día 12 de septiembre de 2019. Oficio recibido por la señora LUZ ELENA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66752021 en fecha 26 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-259442019 de fecha 26 de agosto de 2019 dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 28 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 04 de septiembre de 2019.

Que en fecha 27 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 04 de septiembre de 2019.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-062-2014.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(…) 10.- Descripción de la situación: El día 12 de septiembre de 2019, se realizó visita al institución educativa Quebrada Grande, ubicada en el corregimiento de Quebrada Grande Municipio de La Unión- Valle del Cauca.- Coordenadas Geográficas 4°32'58.93"N - 76°10'3.58"O, donde se pudo verificar lo siguiente:

Predio con una extensión de 23.5 hectáreas según el certificado de tradición 380-1756, dentro del predio se observa la presencia de una mata de guadua (angustifolia) con un área aproximada de 0.4 hectáreas ubicada dentro de un área forestal protectora de una corriente hídrica (quebrada el Jordán).

Para la estimación de la densidad promedio de este guadua se utilizaron 2 parcelas temporales, una por lote de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Area gradual (m2)	6000					
Porcentaje aprovech	29,00%					
Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	4	6	40	1	1	52
2	3	4	42	1	0	50
Total	7	10	82	2	1	102
Promedio x parcela	3,50	5,00	41,00	1,00	0,50	51,0
Promedio x ha	350	500	4100	100	50	5100
Promedio en el gradual	210	300	2460	60	30	3060
Porcentaje	6,9	9,8	80,4	2,0	1,0	100
	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	350	500	4100	100	50	5100
Promedio en el gradual	210	300	2460	60	30	3060
Extraer en el gradual	0	0	713	60	30	803
Remanentes en el gradual	210	300	1747	0	0	2257
Remantes por ha	350	500	2911	0	0	3761
Porcentaje remanente	9,3	13,3	77,4	0,0	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen en promedio 3060 guaduas, de las cuales **2460** son guaduas maduras, **300** viches, **60** secas y **210** renuevos, **30** matambas.

Para el presente aprovechamiento es viable autorizar una intensidad de aprovechamiento del 29%, teniendo los siguientes resultados.

La cantidad de guadua madura a aprovechar es de **450** culmos, equivalentes a un total de **45 m³**, cantidad que se encuentra por debajo del límite admisible de aprovechamiento.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de **3761** guaduas / ha, y cuyo porcentaje de guadua madura es de 77.1%, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

11. CONCLUSIONES: Se recomienda autorizar al señor Julián Hernández Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.139, representante legal de la Institución educativa Quebrada Grande, ubicada en el corregimiento de Quebrada Grande Municipio de La Unión- Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas 4°32'58.93"N - 76°10'3.58"O, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento forestal de 450 guaduas maduras y sobremaduras (45 m³), con fines comerciales, en el predio rural denominado "Institución educativa Quebrada Grande", jurisdicción territorial del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

12. OBLIGACIONES: Para la realización de esta actividad se deben tener en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

- Aprovechar únicamente (450) guaduas, las cuales deben provenir de maduras y sobremaduras.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca, sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3.791 guaduas / ha, de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras y sobremaduras.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- En las áreas cercanas a las fuentes hídricas y depresiones naturales de escorrentía de aguas lluvias, que pasan por el medio de los guaduales del predio, (3 metros al lado y lado), se debe realizar el aprovechamiento solo de las guaduas reventadas, caídas, dobladas y secas.
- No arrojar material vegetal a la fuente de agua que pasa por el predio, se deberá retirar materia forestal (guaduas) que estén caídas por encima de este.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las ares de cultivo.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
 - Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal resultante ante la CVC.
- Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0100 -0403 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PAR LOS SERVICOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EN AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" artículo 5., fija la tasa de aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú, para lo cual se estableció que para los aprovechamientos TIPO I, un valor de 3.550 por m³, lo que se calcula en:
 - 45 m³ por \$3.500 a valor a pagar \$ 157.500
- Los costos y riesgos que se deriven de la actividad son de responsabilidad del solicitante.
- El señor Julián Hernández Aguirre, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de aprovechamiento del guadual copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Pagar a favor de la corporación la respectiva tasa de aprovechamiento por los 45 m³.*
- *Para la realización de la actividad se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso.*
- *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...)*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de la especie Guadua, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE**, identificado con NIT. 891.903.368-3, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.621 expedida en Versalles - Valle del Cauca o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de **450** Guaduas maduras y sobremaduras, equivalente a **45 m³** de material forestal que se encuentra plantado en el predio rural denominado "Concentración de Desarrollo Rural", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-7389, ubicado en la Vereda Quebrada Grande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de Guadua, tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **sistema de aprovechamiento** que se autoriza es equivalente a **450** guaduas o un volumen **45 m³**.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE**, identificado con NIT. 891.903.368-3, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.621 expedida en Versalles - Valle del Cauca o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente **450** guaduas o un volumen **45 m³**, las cuales deben provenir de maduras y sobremaduras.
2. Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca, sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
3. Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3.791 guaduas / ha, de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras y sobremaduras.
4. Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
5. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
6. En las áreas cercanas a las fuentes hídricas y depresiones naturales de escorrentía de aguas lluvias, que pasan por el medio de los guaduales del predio, (3 metros al lado y lado), se debe realizar el aprovechamiento solo de las guaduas reventadas, caídas, dobladas y secas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No arrojar material vegetal a la fuente de agua que pasa por el predio, se deberá retirar materia forestal (guaduas) que estén caídas por encima de este.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las ares de cultivo.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente: Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal resultante ante la CVC.
- El señor el señor **HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO**, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de aprovechamiento del guadual copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El autorizado deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$157.500)**, por concepto de aprovechamiento por **45 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal persistente, a razón de \$ 3.500 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE**, identificado con NIT. 891.903.368-3, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.621 expedida en Versalles - Valle del Cauca o quien haga sus veces; una vez sea notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE**, identificado con NIT. 891.903.368-3, y Representada Legalmente por el señor **HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.621 expedida en Versalles - Valle del Cauca o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0781-004-002-062-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **HECTOR HELI RAMIREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.621 expedida en Versalles - Valle

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADA GRANDE**, identificado con NIT. 891.903.368-3; y con domicilio en la Vereda Quebrada Grande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0781-004-002-062-2014.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 858 - 2019

(09 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL PREDIO PIEDRAS GORDAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que el predio denominado “Hacienda Piedras Gordas”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la Vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; cuenta con una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vz-92 para uso PECUARIO, otorgada mediante la Resolución DAR BRUT No. 0783-549 del 23 de julio de 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión subterráneas, en un caudal máximo aprovechable de 4.6 Lts/s, con un tiempo máximo de bombeo diario de 12 horas y un tiempo de recuperación semanal de 84 horas, sin exceder 72.334 m³ de volumen máximo de bombeo anual; y se concedió por una vigencia de un (1) año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado No. 286552019 de fecha 05 de abril de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita, por parte del señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO PORCINO S.A.S. identificado con NIT. 900.714.090-2; tendiente a obtener una renovación de una concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, en el predio denominado “Hacienda Piedras Gordas”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la Vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 26 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO PORCINO S.A.S. identificado con NIT. 900.714.090-2; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$212.074); y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-286552019 de fecha 07 de mayo de 2019, dirigido al GRUPO PORCINO S.A.S. identificado con NIT. 900.714.090-2, donde se envió factura No. 89255382 por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$212.074).

Que dentro de carpeta reposa copia de factura No. 89255382 por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$212.074), la cual fue cancelada en fecha de 05 de junio de 2019, con sello de Banco Davivienda.

Que mediante oficio No. 0780-286552019 de fecha 06 de junio de 2019 dirigido al señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO PORCINO S.A.S., donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 20 de junio de 2019.

Que en fecha 06 de junio de 2019, se envió memorando No. 0780-286552019, por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT y dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de delegar la visita ocular para el predio Hacienda Piedras Gordas, ubicado en la Vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Departamento del Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 20 de junio de 2019, el cual reposa en el expediente 0783-010-001-115-2016.

Que mediante memorando No. 0630-269032019 de fecha 27 de junio de 2019, el Director Técnico Ambiental respondió memorando No. 0780-286552019 dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, por el cual se realizaron observaciones al comunicado No. 0783-301942017.

Que mediante memorando No. 0630-286552019 de fecha 10 de septiembre de 2019, el Director Técnico Ambiental respondió memorando No. 0780-286552019 dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26149-C-263-2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, en el cual se registró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 26 de abril de 2019, en el cual se ordena la realización de visita técnica y elaboración de concepto técnico.

***Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en las leyes y demás normas legales que se dicten. Sin embargo, teniendo en cuenta los requerimientos ambientales que posee la granja, la concesión será otorgada por seis (6) meses, periodo durante el cual se deben dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la CVC.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vz-92, por una vigencia de seis meses, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 4,6 l/s (72,9 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo semestral	: 36.167 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecer 27.000 cerdos ciclo completo y sus actividades conexas.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Bomba	Marca	Franklin	Clase	Sumergible	Modelo	
	Serie	Kor 4,5	Potencia	10 HP	RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	G2	Serie	195044359	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	005375		

- El predio cuenta con 6 tanques de almacenamiento, con una capacidad total de 670 m³
- El agua del pozo se desinfecta.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales
- El pozo presenta tapa, base en concreto, no tiene caseta.
- El pozo tiene sello sanitario de 6 metros de profundidad.
- No hay sobrantes de agua en el predio.
- El predio tiene permiso de vertimiento en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En el predio hay 3 aljibes en proceso de sellamiento.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR BRUT solicitar al usuario el cronograma de actividades a realizar tendientes a dar cumplimiento a todos los requerimientos de la CVC, del cual es necesario entregar una copia a la Dirección Técnica Ambiental
- Por parte de la DAR BRUT realizar el seguimiento al cumplimiento estricto del cronograma que planteará el usuario.
- Una vez concluya el periodo de vigencia de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vz-92, se requiere realizar el sellado del pozo dando cumplimiento al protocolo de sellado adjunto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozos.

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales.

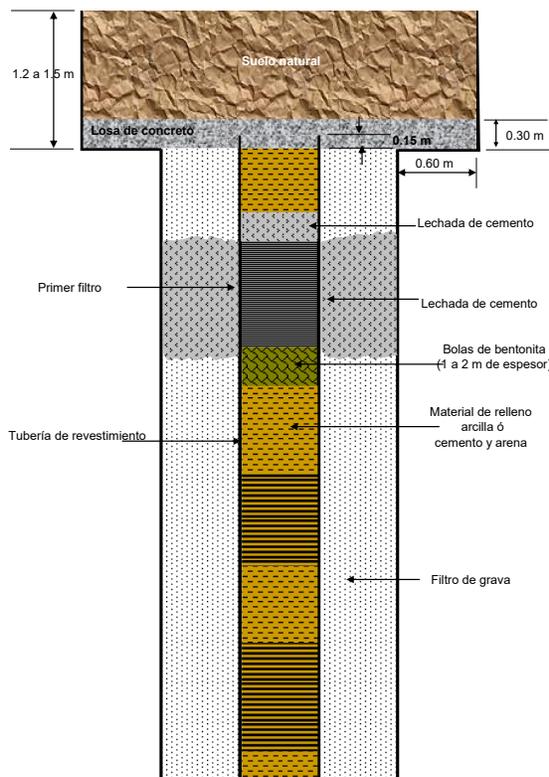
1. Establecer la profundidad y diseño del pozo.
2. Georreferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.
3. Si se desconoce el diseño del pozo de debe correr un video para definir la localización de los acuíferos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Desmontar equipo de bombeo .la caseta y la base del pozo.*
5. *Verificar si el pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el pozo. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en el pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso*
6. *Instalación del material de relleno (grava limpia) desde la base o fondo del pozo hasta 5 metros*
7. *Sellar utilizando una lechada de cemento Pórtland desde los 5 m de hasta la superficie Se puede agregar de 3% a 5% de bentonita para que la lechada fluya mejor. Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg. de cemento. Cuando se agrega bentonita, utilizar 5 kg. de bentonita, 100 kg. de cemento y 70 a 75 litros de agua. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se debe aplicar por gravedad y funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Se debe dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.*
8. *Con el fin de proteger el sellado del pozo en su parte superior ó facilitar el futuro uso del terreno, deberá excavarse alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 1.0 m y un diámetro aproximadamente 60 cm. más ancho que el diámetro de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 cm. por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña losa con cemento, grava y arena de 30 cm. de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la losa haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.*



Esquema general sellado de
Acorde con lo anterior, la
Dirección Ambiental Regional
Autónoma Regional del Valle

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
aguas subterráneas, la cual
Resolución DAR BRUT 0780
de 2018, a favor de la **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.** identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada
Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida

pozos (...).
Directora Territorial de la
BRUT, de la Corporación
del Cauca, CVC,

RENOVAR una concesión de
fue otorgada mediante
No. 0783-549 del 23 de julio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; del **Pozo Vz- 92** para **USO PECUARIO**, en el predio denominado “Hacienda Piedras Gordas”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-45689, ubicado en la Vereda La Hondura, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, por un tiempo de **seis (06)** meses.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vz-92 determina así, con una vigencia de seis (06) meses:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 4,6 l/s (72,9 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo semestral	: 36.167 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para **USO PECUARIO**, para abastecer 27.000 cerdos ciclo completo y sus actividades conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: La Sociedad **GRUPO PORCINO S.A.S.** identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso pecuario que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la Sociedad **GRUPO PORCINO S.A.S.** identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vz-92 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la Sociedad **GRUPO PORCINO S.A.S.** identificada con NIT. 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces:

1. **PRESENTAR** para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.
2. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vz-92** se determina con un caudal máximo aprovechable de **4.6 Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **12 horas** y un tiempo de recuperación semanal de **84 horas**, sin exceder **36.167 m³** de volumen máximo de bombeo anual; y se concede por una vigencia de **seis (06)** meses.
3. **PRESENTAR** el cronograma de actividades a realizar, tendientes a dar cumplimiento a todos los requerimientos de la CVC, del cual es necesario entregar una copia a la Dirección Técnica Ambiental.
4. Por parte de la DAR BRUT realizar el seguimiento al cumplimiento estricto del cronograma que planteará el usuario.
5. Los usuarios de aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
 - a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
 - d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
 - n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 - o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
 - p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
6. Una vez concluya el periodo de vigencia de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vz-92, se requiere realizar el sellado del pozo dando cumplimiento al protocolo de sellado.

ARTÍCULO SEXTO: SELLADO DE POZO. Una vez terminada la vigencia de la concesión, y con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, se deberá realizar el sellado del pozo, acorde al siguiente **PROTOCOLO**:

- a. Establecer la profundidad y diseño del pozo.
- b. Georreferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.
- c. Si se desconoce el diseño del pozo de debe correr un video para definir la localización de los acuíferos.
- d. Desmontar equipo de bombeo .la caseta y la base del pozo.
- e. Verificar si el pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el pozo. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en el pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso.
- f. Instalación del material de relleno (grava limpia) desde la base o fondo del pozo hasta cinco (5) metros.
- g. Sellar utilizando una lechada de cemento Pórtland desde los 5 m de hasta la superficie Se puede agregar de 3% a 5% de bentonita para que la lechada fluya mejor. Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg. de cemento. Cuando se agrega bentonita, utilizar 5 kg. de bentonita, 100 kg. de cemento y 70 a 75 litros de agua. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se debe aplicar por gravedad y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Se debe dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.

- h. Con el fin de proteger el sellado del pozo en su parte superior ó facilitar el futuro uso del terreno, deberá excavarse alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 1.0 m y un diámetro aproximadamente 60 cm. más ancho que el diámetro de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 cm. por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 cm. de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la losa haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para remplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase el expediente 0783-010-001-115-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.AS.**, identificada con NIT. 900.714.090-2, y domicilio en la Carrera 29 B #11-90, Acopí - Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-010-001-115-2016.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

RESOLUCION 0710 No. 0713 001571 DE 2019
(10 OCTUBRE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 415842019 del 28 de mayo de 2019, la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), solicita autorización para **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados** para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **ALCALA**, en el Predio **LOTE No.3** identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-986281, ubicado en el sector Guabinas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 17 de Julio de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.236.705 expedida en Palmira (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, tendiente a obtener la autorización para Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente el registro de transferencia bancaria de fecha 26 de Julio de 2019 por concepto del pago por evaluación (folio 143) y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la DAR Suroccidente (folios 145-146) y oficio al peticionario informando fecha y hora de visita (folio 149).

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **641-2019** (folio 333-343), del cual se extracta lo siguiente:

“(…)IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A con NIT No. 800.094.968-9 y HUGO LINO GRISALES representante legal de la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 415842019, respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Alcalá, con matrícula inmobiliaria 370-986281, proyecto de vivienda denominado CIUDAD GUABINAS, Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado Alcalá con matrícula inmobiliaria 370-986281, ubicada en la calle 10 vía antigua Cali – Yumbo, con carrera 20, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°33'28.08" Norte y 76°30'04.26" Oeste, municipio de Yumbo.



Imagen 1. Ubicación del predio - Fuente: Google map 2019.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado No. 415842019, de fecha 28 de mayo de 2019, HUGO LINO GRISALES representante legal de la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S. autorizado por CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A con NIT No. 800.094.968-9. solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Alcalá, con matrícula inmobiliaria 370-986281, proyecto de vivienda denominado CIUDAD GUABINAS, Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo. El día 23/08/2019 se realizó visita al sitio objeto de solicitud, en compañía del ingeniero forestal HUGO LINO GRISALES.

El predio objeto del presente concepto registra antecedentes de derechos ambientales otorgados en el marco del proyecto CIUDAD GUABINAS.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El lote denominado Alcalá, según el certificado de matrícula inmobiliaria 370-986281 presentado, tiene una extensión de aproximadamente de 9048.48 M2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2. Localización Alcalá – Fuente: Google earth 2019

El interesado presenta solicitud de aprovechamiento forestal de 27 especies arbóreas, adjuntando inventario forestal de 27 árboles con fichas de cada individuo, la respectiva numeración de los individuos, nombre común y científico, medidas dasométricas, coordenadas planas de su ubicación, estado fitosanitario, propuesta de intervención y registro fotográfico.

Según el informe de visita el predio Alcalá, se encuentra inmerso dentro del proyecto de vivienda denominado CIUDAD GUABINAS, La cobertura vegetal en general se presenta muy intervenida, con algunos árboles dispersos en el terreno.

Se observa el lote rodeado de otras construcciones. También se establece que en el predio se observa que la cobertura vegetal es objeto de labores de limpieza de herbáceas, dejando libres los individuos arbóreos. Estos presentan buen estado fitosanitario y condiciones biomecánicas aceptables.

Para la evaluación de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de propiedad privada, se verificó lo siguiente:

1. Suelos de protección:	En el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, No presenta áreas determinadas como suelos de protección
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en el acuerdo 028 de 2000-PBOT del municipio de Yumbo, corresponde a áreas de vivienda Además de licencia de construcción con 104.23.05.4-007-17-
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial, ordenación de las cuencas hidrográficas Lili, Meléndez, Cañaveralejo, los distritos de conservación de suelos y los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.
Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del área y del inventario forestal presentado por la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S. autorizado por CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A con NIT No. 800.094.968-9 y confrontado en campo por CVC.	
1. Características físicas, bióticas y técnicas del área:	
1.1 Área:	El área objeto del presente concepto, de acuerdo al certificado de tradición que obra en el expediente 0712-036-004-080-2019, el predio del proyecto con matrícula inmobiliaria 370-986281 tiene un área privada de 9048.48 M2.
1.2 Geomorfología:	Cima y ladera. Fuente GeoCVC
1.3 Pendiente:	Pendientes moderadamente escarpadas. Fuente GeoCVC
1.4 Piso Térmico:	Cálido
1.5 Ecosistemas:	El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del bioma Oroboma Azonal en el ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial. Fuente GeoCVC

2. Clase de aprovechamiento forestal: El derecho ambiental que aplica para este caso es el de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dado que la solicitud se requiere para talar árboles localizados en linderos de predios en suelo de expansión urbana de la ciudad de Cali, que no interviene bosques naturales.

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es validar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

El informe de visita señala que en el recorrido realizado al predio objeto de la solicitud en compañía del del ingeniero forestal HUGO LINO GRISALES, iniciando en el punto de coordenadas geográficas 3°33'27.16" N y 76°30'10.76" O y finalizando en 3°33'27.97" N y 76°30'12.38" O, encontrando arboles dispersos en dentro del lote en construcción, en su mayoría de las especies Guásimo (guazuma ulmifolia). Con alturas promedio de 12 metros y DAP promedio de 35 cm.

El inventario estadístico, se presentó al 100% con un total de VEINTISIETE (27) individuos arbóreos; en estado fustal, cumpliendo con el estándar general aplicable de un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto recomendadas para reemplazar corresponden a UN (1) individuo de la especie Flor amarillo (*Tabebuia chrysantha*) y DOS (2) de la especie samán (*samanea saman*).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los TRES (3) individuos arbóreos a aprovechar, reportados en la tabla de Excel presentada por la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S. autorizado por CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A con NIT No. 800.094.968-9, es de 14.53 metros cúbicos.

6. Grado de amenaza de especies: Según el informe de visita del 18 de julio de 2019, en los individuos observados y propuesto para reposición, No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

7. Vedas nacionales, regionales o locales: Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con vedas para árboles y de lo observado en campo el 18 de julio de 2019 se determinó lo siguiente:

- a. En el nivel de vedas nacionales. En los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, y propuestos para reposición, no se observó la presencia de individuos de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. En el nivel regional: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no hay especies contempladas en vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium* sp.), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puero (*Schealea butyracea*).
- c. A nivel Local, los individuos observados, no están catalogados como arboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

8. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

9. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano y largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.

El Conpes del SINAP- 3680, establece que Los ecosistemas de bosque seco y los espacios marinos, tanto oceánicos y costeros, representan la mayor prioridad en términos de lograr un sistema ecológicamente representativo.

Los árboles representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. *Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO2) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.*
2. *La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO2 almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.*

10. Medidas de mitigación: Considerando que el ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en área protegidas ameritan acciones de mitigación, entonces, para mitigar los impactos ambientales causados por la afectación de TRES (3) individuos arbóreos en el entorno rural, se debe realizar la siembra de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CINCUENTA (50) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto que permitan garantizar la conectividad con las zonas verdes de CIUDAD GUABINAS.

11. Tasa compensatoria: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, considerando la tarifa mínima para el 2019 de \$ 30.430, la categoría para cada una de las especies y la afectación ambiental.

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Volumen Total en pie	Coefficiente de categoría de la especie	Coefficiente de afectación ambiental	Monto a Pagar \$ (MP)
542	Flor amarillo	Tabebuia chrysantha	7,110	Otras especies	Muy bajo	137.357,76
544	Samán	Samanea saman	3,700	Especial	Muy bajo	71.480,13
546	Samán	Samanea saman	3,200	Especial	Muy bajo	73.181,18
					TOTAL	\$ 282.019

11. CONCLUSIONES:

El ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en áreas protegidas, amerita acciones de mitigación.

En concordancia con lo anterior, es viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados – para el desarrollo lote denominado ALCALA con matrícula inmobiliaria 370-41584, solicitado por la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S. autorizado por CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A con NIT No. 800.094.968-9 para el aprovechamiento de TRES (3) individuos arbóreos, en estado fustal, que presentan un volumen total de 14.53 metros cúbicos, en una extensión de 9048.48 m2, ubicados en denominado Alcalá, con matrícula inmobiliaria 370-986281, proyecto de vivienda denominado CIUDAD GUABINAS, Corregimiento de Arroyohondo, Municipio de Yumbo.

Se recomienda una vigencia de resolución de DOCE MESES (12) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos

12. OBLIGACIONES:

La CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A con NIT No. 800.094.968-9, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones.

- 1.) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución, priorizando¹ el aprovechamiento de los individuos en diagnosticados en regular y mal estado.

Evidencia: Informe y cronograma detallado de ejecución

¹ ARTICULO 2.2.1.1.9.3 Tala de Emergencia, Decreto 1076 de 2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2.) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- 3.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
- Descripción de las actividades ejecutadas
 - Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
 - Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.

Evidencia: Informe de Cumplimiento Ambiental.

- e. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar el pago a la CVC, por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 3 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$ 282.019.

Evidencia: Recibo de pago

- 4.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 5.) Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.
- 6.) Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de CINCUENTA (50) árboles, con prioridad en linderos del predio y en áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.
- 7.) Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, a la CVC para su aprobación, un plan de siembra, indicando:
- La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS², teniendo especial cuidado de que las especies a sembrar no interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado, reservas viales o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio
 - Definición de especies a sembrar.
 - Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
 - Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
 - Cronograma de ejecución detallado de actividades.

² Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación (en el caso de requerirse).

Evidencia: Plan de siembra

- 8) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de reposición durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
- Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
 - Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

Evidencia: Informes Semestrales

- 11) Formular para aprobación de la CVC, un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras, que deberá ser implementado previo al inicio y durante las actividades de aprovechamiento autorizadas.

El plan deberá, considerar los siguientes puntos:

- Diagnóstico de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Listado de especies asociadas a la cobertura presente en el área del predio realizando un muestreo corto. Identificando aves, anfibios, reptiles, insectos y mamíferos.
- Identificar la metodología a aplicar para el ahuyentamiento y relocalización de la fauna que requiere intervención.
- Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. (si aplica) Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
- El plan y su implementación debe ser realizada por biólogos que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre.
- En caso de que se presenten individuos de la fauna afectados, estos deberán ser atendidos por un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre, quien deberá informar a la autoridad Ambiental.

Evidencia: Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC

- 9) En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
- ✓ Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
 - ✓ Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
 - ✓ Mejora en la calidad del aire
 - ✓ Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

Evidencia: Plano y memoria descriptiva del Diseño de paisaje

- 10) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- 11) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

- 12) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)³.
- 13) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la Parcelación Campestre Cascadas de Dapa II, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- 14) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los **puntos** de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No **641-2019** el cual hace parte integrante del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, Autorización para el **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PROYECTO ALCALA**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-986281, ubicado en el sector Guabinas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, Autorización para el **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto denominado **ALCALA**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370986281, ubicado en el sector Guabinas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1: Se autoriza la erradicación de TRES (03) individuos arbóreos, que presentan un volumen total de 14.53 metros cúbicos, en una extensión de 9048.48 Metros Cuadradoshectáreas.

³ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2: Para mitigar los impactos ambientales se debe realizar siembra de **CINCUENTA (50)** árboles con prioridad en el área de influencia directa que permitan garantizar la conectividad del Proyecto **ALCALA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **DOCE (12) meses** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.) Informar oportunamente a esta Autoridad Ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución, priorizando el aprovechamiento de los individuos en diagnosticados en regular y mal estado.
- 2.) En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- 3.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
 - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
- 4.) Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar los siguientes pagos a la CVC:
 - a. Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 3 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de \$282.019
- 5.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Yumbo haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6.) Se advierte, que si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que el permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.
- 7.) Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de CINCUENTA (50) árboles, con prioridad en linderos del predio y en áreas de influencia directa e indirecta del proyecto Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, el permisionario deberá presentar el plan de compensación a la CVC para su aprobación, indicando:
- La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS.
 - En el caso que las siembras se proyecten realizar en el área urbana o centros poblados, se debe garantizar la no afectación de la infraestructura de redes de energía, conducción de agua, alcantarillado y redes de gas, así como también áreas de canales, diques, de reserva vial y proyectos de desarrollo urbanístico, con la debida información o autorización de las empresas prestadoras de servicios.
 - Definición de especies aptas a sembrar.
 - Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas.
 - Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
 - Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) de predio(s) para la ejecución de la compensación.
- 8.) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de compensación durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
- Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre.
 - Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.
- 9.) Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras, que deberá ser implementado previo al inicio y durante las actividades de aprovechamiento autorizadas las que deberán contener los siguientes punto:
1. Diagnóstico de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Listado de especies asociadas a la cobertura presente en el área del predio realizando un muestreo corto. Identificando aves, anfibios, reptiles, insectos y mamíferos.
 2. Identificar la metodología a aplicar para el ahuyentamiento y relocalización de la fauna que requiere intervención.
 3. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. (si aplica) Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 4. El plan y su implementación debe ser realizada por biólogos que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. En caso de que se presenten individuos de la fauna afectados, estos deberán ser atendidos por un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre, quien deberá informar a la autoridad Ambiental.

10.) En un plazo de **NOVENTA DIAS (90)** días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios eco sistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben promover especies arbóreas que garanticen:

a. Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.

b. Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.

c. Mejora en la calidad del aire

d. Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

11.) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales y/o por otras profesiones que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.

12.) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del acto administrativo que otorga el permiso, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

13.) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)⁴.

14.) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

15.) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

16.) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo

⁴ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863.265,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**, identificada con NIT No. 800.094.968-9, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró y Revisó: Abogado Efrén F. Escobar A. Profesional Especializado - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado - Ing. Adriana Patricia Ramírez - Coordinadora UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes.
Expediente No. 0713-036-004-080-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 15 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO HERNANDO ARAGON BURBANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.495.150 expedida en expedida en Buenaventura, y domicilio en calle 5 #56-52-54 ciudadela Colpuertos etapa 1 casa 45, obrando como Representante Legal del CONSORCIO C.A INGENIERIA, con NIT 901225870-6 y domicilio en la calle 5 #56-52-54 ciudadela Colpuertos etapa 1 casa 45, mediante escrito No. 710792019 presentado en fecha 16/09/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el Área de Acueducto de la Brea, ubicado en el Corregimiento de La Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal
- Anexo 6 (licitación pública No. 24 de 2018)
- Contrato de comodato

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe visita realizada en el área de obra de construcción acueducto del corregimiento La Brea, Municipio de Buenaventura.
- Registro fotográfico
- Rut Dian
- Fotocopia cedula representante legal
- Documento de lo relacionado con plantas y arboles
- Información en medio magnético (CD) de planos e información del proyecto.
- Planos físicos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO HERNANDO ARAGON BURBANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.495.150 expedida en expedida en Buenaventura, y domicilio en calle 5 #56-52-54 ciudadela Colpuertos etapa 1 casa 45, obrando como Representante Legal del CONSORCIO C.A INGENIERIA , con NIT 901225870-6 y domicilio en la calle 5 #56-52-54 ciudadela Colpuertos etapa 1 casa 45, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el Área de Acueducto de la Brea, ubicado en el Corregimiento de La Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO C.A INGENIERIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 5.945.815.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-136 del 26/02/2019

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO HERNANDO ARAGON BURBANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.495.150 expedida en expedida en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buenaventura, y domicilio en calle 5 #56-52-54 ciudadela Colpuertos etapa 1 casa 45, obrando como Representante Legal del CONSORCIO C.A INGENIERIA , con NIT 901225870-6 , o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER

Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E)

Elaboró: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-036-004-021-2019

RESOLUCION 0710 No. 0713 001588 DE 2019

(**15 OCTUBRE DE 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el Número 0713-036-009-094-2019, correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas de la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificado con NIT 800.006.785-2, ubicada en la calle 10 No. 31-70, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación con radicado CVC No. 92192019 del 30 de enero de 2019, el señor **RICARDO PÉREA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.452.627 obrando como representante legal de la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificado con NIT 800.006.785-2, solicitó a la Entidad Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que conforme a lo anterior, mediante Auto del 02 de agosto de 2019 se declaró iniciado el trámite del Permiso ambiental en mención, solicitado por la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificado con NIT 800.006.785-2, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la producción de mezcla asfáltica, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-55398, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 # 31-70, corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante constancia de pago cancelada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado en la fecha 09 de agosto de 2019.

Que una vez comunicado el oficio de visita a la peticionaria informando la fecha y hora de la diligencia, el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, realizó visita al predio tal como consta en el informe de visita y Concepto Técnico No. **602-2019** del 23 de agosto de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. REFERENTE A:

OTORGAMIENTO PERMISO DE EMISIONES No.602

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

ARROYOHONDO YUMBO MULALÓ VIJES

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

EXPEDIENTE 0713-036-009-094-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nombre de la empresa	Perea y Cia S.A.S
Nit.	800.006.785-2
Dirección	Calle 10 No. 31 - 70
Teléfono	6664901
Representante Legal	Ricardo Perea Reyes
Numero de cédula	94.452.627
Persona contacto	Ricardo Perea Reyes
Correo electrónico	rpr@pereaycia.com

6. OBJETIVO:

Atención a solicitud para otorgamiento del permiso de emisiones de la empresa Perea & Cia S.A.S – ARQ 92192019

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 10 No. 31 – 70 - Yumbo

8. ANTECEDENTE(S):

El 30 de enero de 2019, el señor RICARDO PEREA REYES, representante legal de la empresa PEREA Y CIA S.A.S con Nit 800.006.785-2, presentó a la CVC la solicitud para el trámite de otorgamiento DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la empresa de la empresa PEREA Y CIA S.A.S.

El 02 de agosto de 2019, se firmó el Auto de inicio del trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor RICARDO PEREA REYES, representante legal de la empresa PEREA Y CIA S.A.S con Nit 800.006.785-2.

El 22 de agosto de 2019, se realiza la respectiva visita ocular a la empresa PEREA Y CIA S.A.S con Nit 800.006.785-2.

9. NORMATIVIDAD:

Resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Su actividad es la producción de mezcla asfáltica a partir de agregados pétreos, para ello se utiliza una planta asfáltica con los siguientes elementos: tres tolvas de alimentación, banda de alimentación y pesaje, banda lanzadora, quemador, tambor secador, mezclador, elevador de paletas, silo de almacenamiento (tipo continuo), filtro de mangas, tanques de almacenamiento de cemento asfáltico y caldera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los agregados se clasifican en grueso y fino. El agregado grueso, procede de la trituración de la roca; una vez fragmentado debe asegurar resistencia y durabilidad. Sin exceso de partículas planas, alargadas blandas o desintegrables. Se verifica el cumplimiento de los requisitos de calidad de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas.

El agregado fino está constituido por arena de trituración. Los granos de éste agregado son duros, limpios y de superficie rugosa o angular.

La mezcla asfáltica, es proporcionada por un contratista y debe ser calentada en el tanque de almacenamiento para mantenerlo suficientemente fluido y pueda moverse por las líneas de carga y descarga; para la producción se calienta a la temperatura definida.

Posee tres (3) tolvas alimentadoras que contienen grava de 1", grava de ¾, grava de 3/8 y arena de trituración lavada. Por medio de bandas colectoras los agregados se envían al tambor secador, con una capacidad de 80 ton/hora.

Como sistema de control, la planta posee un filtro de mangas que consta de 216 unidades que retienen las partículas en suspensión y permiten su decantación hacia la parte inferior del compartimiento donde un tornillo sin fin las introduce nuevamente al proceso para ser reutilizadas. Los gases sobrantes son expulsados hacia la atmósfera mediante una chimenea

La visita fue atendida por el Ingeniero Ricardo Perea. Se efectuó revisión documental y recorrido en planta.

La documentación presentada y que reposa en el expediente presenta las siguientes inconsistencias:

- A folio 13, se otorga poder para actuar sobre el predio con matrícula inmobiliaria 370-55398
- A folio 19, se presenta uso del suelo con clasificación PROHIBIDA para la ubicación de la planta asfáltica en el predio con No. Predial 00-02-0005-0494-000.
- A folio 46, se presenta certificado de tradición para el predio con matrícula inmobiliaria 370 – 55398.
- A folio 52, se presenta uso del suelo para el predio con matrícula inmobiliaria 370-63512.
- A folio 56, se presenta auto de inicio para el predio con matrícula inmobiliaria 370-55398
- Durante la visita, se evidenció que la planta asfáltica se ubica en el predio con matrícula inmobiliaria 370-63512 y el poder otorgado y el auto de inicio hacen referencia al predio con matrícula inmobiliaria 370-55398.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anterior, se concluye que no es viable otorgar el permiso de emisiones a la empresa PEREA Y CIA S.A.S con Nit 800.006.785-2, ya que la documentación presentada para la operación de una planta asfáltica tiene incoherencias con la matrícula inmobiliaria del predio.

12. OBLIGACIONES:

Debe tramitar nuevamente el permiso de emisiones, allegando la documentación completa y coherente con el predio donde se ubica la planta asfáltica.

13. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

FREDDY AREVALO TERAN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO

14. FECHA DE ELABORACIÓN:

23 de agosto de 2019.

“(…)”

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **602-2019** del 23 de agosto de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; **NO** se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS** a la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.006.785-2, tendiente a la producción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mezcla asfáltica, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-55398, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 # 31-70, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS** a la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.006.785-2, representada legalmente por el señor RICARDO PÉREA REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.452.627, tendiente a la producción de mezcla asfáltica, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-55398, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 # 31-70, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.006.785-2, Deberá tramitar nuevamente el permiso de emisiones, allegando la documentación completa y coherente con el predio donde se ubica la planta asfáltica.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.006.785-2, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sea necesarias realizar.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.006.785-2, su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente
Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.
Expediente No. 0713-036-009-094-2019.*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-

001336

DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(17 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0710 No. 0713-000086 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 POR LA CUAL SE PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000288 del 09 de ABRIL DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

En el expediente No. 0713-036-002-033-2016, se encuentra anexa la RESOLUCION 0710 No. 0713-000086 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019, “LA CUAL SE PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000288 del 09 de ABRIL DE 2016”.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de febrero de 2019 al señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, obrando en nombre propio.

Que el señor MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.425 expedida en Cali (V), quien obra como apoderado del señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO; interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la RESOLUCION 0710 No. 0713-000086 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019, mediante comunicación radicado CVC No. 158772019 del 20 de febrero de 2019, estando dentro del término legal.

Que dentro del escrito del recurso interpuesto por el solicitante se tienen las siguientes peticiones transcritas:

“(…)

1. *Se sirva reponer la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, Y se prorrogue el Permiso de Construcción de vías, carretables y/o Explanación para el desarrollo del proyecto de nivelación y relleno de terreno en el predio denominado LOTE POLIGONO UNO ESTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca por un periodo igual al otorgado inicialmente de Veinticuatro (24) meses.*
2. *Que al reponer la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del ,09 de abril de 2016, se sirva dar claridad e informe la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, al señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, cuales son las pruebas específicas que se deben realizar para lograr la viabilidad de uso de los residuos como material de relleno.*
3. *Una vez se reponga la resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016 y se identifique los estudios que determinen la viabilidad del material proveniente de Propal se expida la orden y autorice el uso del mismo de manera expedita.*
4. *Una vez reponga la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, Se sirva retirar de la resolución recurrida la motivación registrada desde la página cinco (05), segundo párrafo en adelante “De otro lado” hasta la página doce (12), antes de “ Conclusiones” con información particular de la empresa Propal y se limite la motivación a la información básica y pertinente de la solicitud que nos atañe.*
5. *Una vez reponga la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, se informe de manera clara la zona de afectación directa que se requiere*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sea compensada con los doscientos (200) árboles que se deben sembrar o se indique si se puede compensar en otro predio.

6. Una vez reponga la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, se informe de manera clara sobre que trabajos implica la obligación referente a la protección forestal de la franja de río.
7. Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA en caso de no reponer la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713- 000288 del 09 de abril de 2016, se proceda a dar trámite al recurso de apelación.
8. Que de la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

“(...)

La Corporación realiza el Auto por el cual se admite recurso de reposición y se decreta la práctica de pruebas de fecha 12 de marzo de 2019, el cual cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo.

Que el mencionado auto admisorio del recurso fue comunicado al recurrente el día 26 de marzo de 2019 mediante oficio No. 0713-161192018.

Que posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 317-2019** emitido por el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extraiga lo siguiente:

“(...)

1. **REFERENTE A:** AUTO POR LA CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES del 12 de MARZO de 2019, presentado por el señor MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.425 de Cali y con tarjeta profesional No. 303570 del CSJ e calidad de apoderado del señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Suroccidente
3. **GRUPO/UGC:** Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo - Arroyohondo - Mulaló - Vijes
4. **DOCUMENTOS (S) SOPORTE (S):** Expediente No. 0713-036-002-033-2016.
5. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** Señora JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928,
6. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.534.425 de Cali y con tarjeta profesional No. 303570 del CSJ e calidad de apoderado del señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, en contra de la Resolución No. 0710-No. 0713-000086 de 2019 del 5 de febrero de 2019, Por la cual se prorroga la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 9 de abril de 2016.
7. **LOCALIZACIÓN:** Predio Lote Polígono uno Este, ubicado en la coordenadas 3°33'32,11"norte y 76°29'22,03" Oeste, Autopista Cali- Yumbo (Yumbo), carrera 20.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTES(s):

Con radicación número 60703 del 12 de noviembre de 2015 el señor, **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, solicitó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, el otorgamiento de la autorización ambiental para actividades de nivelación de terreno mediante relleno utilizando materiales de buena calidad en el predio denominado **LOTE POLIGONO UNO ESTE**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Mediante la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, la CVC, otorgó permiso de Construcción de vías, carretables y/o Explanación para el desarrollo del proyecto de nivelación y relleno de terreno en el predio denominado **LOTE POLIGONO UNO ESTE**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca con un plazo de Veinticuatro (24) meses.

Con radicado el 26 de febrero de 2018, No.161982018, el señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, hizo entrega de los documentos necesarios para dar inicio a la solicitud de Prórroga y Ampliación del permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para continuar con el desarrollo del proyecto de nivelación y relleno de terreno en el predio denominado **LOTE POLIGONO UNO ESTE**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, para lo cual la entidad mediante auto del 20 de marzo de 2018 dispuso iniciar el procedimiento administrativo.

Mediante la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. **NORMATIVIDAD:** Ley 1437 de 2011, artículos 76 y 77, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974.

10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En atención al recurso radicado con el número 158772019 de fecha 20 de febrero de 2019, interpuesto contra la resolución 0710 No. 0713-000086 del 5 de febrero de 2019, Y para dar respuesta a lo solicitado en el recurso de reposición y de subsidio de apelación, a continuación se revisara la pertinencia de cada uno de las solicitudes realizadas:

1. Se sirva reponer la Resolución 0710 No. 0713000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, y se prorrogue el Permiso de Construcción de vías, carretables y/o Explanación para el desarrollo del proyecto de nivelación y relleno de terreno en el predio denominado LOTE POLIGONO UNO ESTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca por un periodo igual al otorgado inicialmente de Veinticuatro (24) meses.

En la visita realizada al predio LOTE POLIGONO UNO ESTE, se verificó que las obras no están terminadas y tienen un avance aproximado del 40%, por lo que es necesario OTORGAR UN PLAZO DE 24 meses para la terminación de las obras de relleno, por lo tanto se solicita reponer el artículo tercero de la resolución 000086 del 5 de febrero de 2019, otorgando una prórroga por el término de veinticuatro (24) meses, el plazo debe contar a partir de la notificación de la nueva resolución.

2. Que al reponer la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, se sirva dar claridad e informe la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, al señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, cuales son las pruebas específicas que se deben realizar para lograr la viabilidad de uso de los residuos como material de relleno.

No es factible la utilización del material proveniente de la empresa de papel PROPAL hasta tanto se demuestre mediante pruebas físicas, mecánicas y químicas la viabilidad de su uso como material de relleno, ya que:

- Los análisis de caracterización del residuo son insuficientes para garantizar que es un material ambientalmente amigable. Los análisis químicos muestran que en términos generales tiene elementos que pueden generar lixiviación y que pueden contaminar el subsuelo y el agua.
- Desde el punto de vista del comportamiento mecánico, no se han realizado ensayos de caracterización física y mecánica a cada residuo generado y su disposición al interior de la planta no se hace por separado, lo que dificulta aún más determinar si éste posee características favorables para mejorar suelos de subrasante, cimentación, o incluso verificar su uso dentro del ciclo de la construcción de obras de infraestructura.
- La disposición de residuos industriales de la empresa Carvajal, Pulpa y Papel PROPAL, puede representar riesgos para la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, teniendo en cuenta que puede generar lixiviados con altas concentraciones de sales (Concepto Técnico No. 26225-A-368-2018).

No obstante...Se podrá continuar con el relleno utilizando material de buena calidad tipo arcillas, limos.

3. Una vez reponga la Resolución 0710 No. 0713000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, y se identifique los estudios que determinen la viabilidad del material proveniente de Propal se expida la orden y autorice el uso del mismo de manera expedita.

- Análisis de caracterización del residuo para garantizar que es un material ambientalmente amigable. Análisis químicos que muestran en términos generales si tiene o no elementos que pueden generar lixiviación y que puedan contaminar el subsuelo y el agua.
- Desde el punto de vista del comportamiento mecánico, se necesitan ensayos de caracterización física y mecánica a cada residuo generado ya que su disposición al interior de la planta (PROPAL) no se hace por separado, lo que dificulta aún

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

más determinar si éste posee características favorables para mejorar suelos de subrasante, cimentación, o incluso verificar su uso dentro del ciclo de la construcción de obras de infraestructura.

4. Una vez reponga la Resolución 0710 No. 0713000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, Se sirva retirar de la resolución recurrida la motivación registrada desde la página cinco (05), segundo párrafo en adelante "De otro lado" hasta la página doce (12), antes de " Conclusiones" con información particular de la empresa Propal y se limite la motivación a la información básica y pertinente de la solicitud que nos atañe

Teniendo en cuenta que en la resolución por la cual se concede prorroga se introdujo asuntos técnicos de los productos provenientes de la empresa Carvajal Pulpa y Papel (Propal), y que no era necesario su relación ya que esta resolución es de carácter público. Las personas que desean ingresar productos de excavación al lote Polígono Uno este, el cual posee o tiene la resolución por la cual puede realizar el relleno, reclaman o exigen el respectivo permiso emitido por la CVC, en donde se podrá observar todo lo concerniente a lo que pasa con los productos generados en el interior de la empresa PROPAL. Es necesario tener en cuenta que la revisión de esos productos está a cargo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

5. Una vez reponga la Resolución 0710 No. 0713000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, se informe de manera clara la zona de afectación directa que se requiere sea compensada con los doscientos (200) árboles que se deben sembrar o se indique si se puede compensar en otro predio.

En el predio existe vegetación de árboles forestales sembrados en los linderos de las especies Totocal y Chiminango, teniendo en cuenta que existe un área despejada en el linderos sur, como compensación al permiso otorgado de adecuación de terreno se debe realizar un incremento de árboles con la siembra de doscientos (200) árboles, con las mismas especies existentes o se puede realizar la siembra de esta compensación en la cuenca del río Yumbo en coordinación con la UMATA del municipio de Yumbo y la CVC.

Árboles que deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.20 metros y se deben empezar a sembrar con el avance de la obras de conformación o nivelación de la terrazas. Además se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de dos (2) años, durante el cual se deben realizar cuatro (4) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte.

6. Una vez reponga la Resolución 0710 No. 0713000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, se informe de manera clara sobre que trabajos implica la obligación referente a la protección forestal de la franja de río.

Como se menciona en la resolución 0710 No. 0713000086 del 05 de Febrero de 2019 y se reafirma en este concepto el tema referente a la zona forestal del río Cauca. "El río Cauca es un río aluvial, es decir, es un cauce en donde sus aguas fluyen en un depósito de sedimentos traídos por el río y sus tributarios a través de tiempos geológicos (valle geográfico del río Cauca). En ese referente, las zonas planas que circundan al río se definen como llanura de desborde o de inundación del mismo río. Complementariamente, el río Cauca se caracteriza por tener un cauce único, en donde en una creciente o avenida, la cantidad de agua que no alcanza a contenerse dentro del cauce, se desborda e inunda las áreas contiguas a todo lo largo del mismo.

Las inundaciones constituyen eventos recurrentes de carácter natural en los ríos y se presentan como consecuencia de lluvias fuertes o continuas que hacen que se supere la capacidad de absorción de los suelos, se aumente la escorrentía y que los caudales superen la capacidad de transporte de los cauces. Las crecientes e inundaciones se ven influenciadas por el relieve, la precipitación acumulada y la cobertura vegetal de las cuencas; de igual forma las intervenciones del hombre como la impermeabilización de los suelos como resultado de los procesos de urbanización, la deforestación, la alteración de los cauces, la canalización de los ríos, la construcción de obras hidráulicas, entre otros, se constituyen en factores que modifican la dinámica natural de los ríos, agravando en algunos casos los efectos de su comportamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así pues, el río Cauca ha presentado desborde de su cauce de manera recurrente, de acuerdo con su naturaleza y las diversas intervenciones que se han llevado a cabo en su valle geográfico. Por ello, se requiere permitir que la dinámica del río se vea favorecida por bermas mojadas libres de rellenos y ocupaciones inadecuadas que disminuyan su capacidad hidráulica, tal como lo establece el Acuerdo CVC No. 052 de 2011 que para el predio del Sr. Lenis presenta la siguiente posición de los diques de mitigación de inundaciones"

Se aclara sobre lo anterior que corresponde a que "En tramos del río relativamente rectos y de escaso desplazamiento lateral, la berma o espaciamento entre la corona del barranco que define la sección del cauce a banca llena y el pie de la cara mojada del dique será mínimo 60 metros"

7. *Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, en caso de no reponer la Resolución 0710 No. 0713000086 del 05 de Febrero de 2019, por la cual se Prorrogó la Resolución 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016, se proceda a dar trámite al recurso de apelación.*

Si discusión en este punto.

8. *De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia autentica al momento de la notificación personal.*

No existe controversia en este punto de la solicitud

11. CONCLUSIONES:

La CVC debe reponer la resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019 en los siguientes puntos:

1. *OTORGAR UN PLAZO DE 24 meses para la terminación de las obras de relleno, por lo tanto se solicita reponer el artículo tercero de la resolución 000086 del 5 de febrero de 2019, otorgando una prórroga por el término de veinticuatro (24) meses, el plazo debe contar a partir de la notificación de la nueva resolución.*
2. *No es factible la utilización del material proveniente de la empresa de papel PROPAL hasta tanto se demuestre mediante pruebas físicas, mecánicas y químicas la viabilidad de su uso como material de relleno*

La disposición de residuos industriales de la empresa Carvajal, Pulpa y Papel PROPAL, puede representar riesgos para la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, teniendo en cuenta que puede generar lixiviados con altas concentraciones de sales (Concepto Técnico No. 26225-A-368-2018).

No obstante...Se podrá continuar con el relleno utilizando material de buena calidad tipo arcillas, limos (tierra de buena calidad).

3. *Para poder tener en cuenta y que el material proveniente de la empresa Carvajal Pulpa y Papel (PROPAL), se puede utilizar como relleno en el predio LOTE POLIGONO UNO ESTE de propiedad del señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, se debe realizar lo siguiente: Análisis de caracterización del residuo para garantizar que es un material ambientalmente amigable. Análisis químicos que muestran en términos generales si tiene o no elementos que pueden generar lixiviación y que puedan contaminar el subsuelo y el agua.*

Desde el punto de vista del comportamiento mecánico, se necesitan ensayos de caracterización física y mecánica a cada residuo generado ya que su disposición al interior de la planta (PROPAL) no se hace por separado, lo que dificulta aún más determinar si éste posee características favorables para mejorar suelos de subrasante, cimentación, o incluso verificar su uso dentro del ciclo de la construcción de obras de infraestructura.

4. *Cuando se emite la nueva resolución de reposición tener en cuenta que se debe suprimir lo referente al concepto técnico de los productos provenientes de la empresa Carvajal Pulpa y Papel (PROPAL).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Continuar con la obligación del incremento de árboles con la siembra de doscientos (200) árboles, en la zona aledaña al proyecto de relleno con especies propias de la región o se puede realizar la siembra de esta compensación en la cuenca del río Yumbo en coordinación con la UMATA del municipio de Yumbo y la CVC.
6. Como se menciona en la resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019 y se reafirma en este concepto el tema referente a la zona forestal del río Cauca. Así pues, el río Cauca ha presentado desborde de su cauce de manera recurrente, de acuerdo con su naturaleza y las diversas intervenciones que se han llevado a cabo en su valle geográfico. Por ello, se requiere permitir que la dinámica del río se vea favorecida por bermas mojadas libres de rellenos y ocupaciones inadecuadas que disminuyan su capacidad hidráulica, tal como lo establece el Acuerdo CVC No. 052 de 2011 que para el predio del Sr. Lenis presenta la siguiente posición de los diques de mitigación de inundaciones” Se aclara sobre lo anterior que corresponde a que “En tramos del río relativamente rectos y de escaso desplazamiento lateral, la berma o espaciamento entre la corona del barranco que define la sección del cauce a banca llena y el pie de la cara mojada del dique será mínimo 60 metros”

OBLIGACIONES: Cumplir con cada una de las obligaciones impuesta en la resoluciones 0710 No. 0713-000086 del 05 de febrero de 2019 y 0710 No. 0713-000288 del 09 de abril de 2016.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del **Concepto Técnico No. 317-2019**, se recomienda al Director Territorial de la DAR Suroccidente **REPONER** la Resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019; de conformidad con las disposiciones descritas en el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REPONE la RESOLUCION 0710 No. 0713-000086 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019, por medio de la cual “SE PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000288 del 09 de ABRIL DE 2016, al señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, obrando en nombre propio, para continuar con el desarrollo del proyecto de nivelación y relleno de terreno en el predio denominado LOTE POLIGONO UNO ESTE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233610, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se concluye que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC debe reponer la resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019 en los siguientes puntos:

1. OTORGAR UN PLAZO DE 24 meses para la terminación de las obras de relleno, por lo tanto se solicita reponer el artículo tercero de la resolución 000086 del 5 de febrero de 2019, otorgando una prórroga por el término de veinticuatro (24) meses, el plazo debe contar a partir de la notificación de la nueva resolución.
2. No es factible la utilización del material proveniente de la empresa de papel PROPAL hasta tanto se demuestre mediante pruebas físicas, mecánicas y químicas la viabilidad de su uso como material de relleno

La disposición de residuos industriales de la empresa Carvajal, Pulpa y Papel PROPAL, puede representar riesgos para la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, teniendo en cuenta que puede generar lixiviados con altas concentraciones de sales (Concepto Técnico No. 26225-A-368-2018).

No obstante...Se podrá continuar con el relleno utilizando material de buena calidad tipo arcillas, limos (tierra de buena calidad).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Para poder tener en cuenta y que el material proveniente de la empresa Carvajal Pulpa y Papel (PROPAL), se puede utilizar como relleno en el predio LOTE POLIGONO UNO ESTE de propiedad del señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFO, se debe realizar lo siguiente: Análisis de caracterización del residuo para garantizar que es un material ambientalmente amigable. Análisis químicos que muestran en términos generales si tiene o no elementos que pueden generar lixiviación y que puedan contaminar el subsuelo y el agua.

Desde el punto de vista del comportamiento mecánico, se necesitan ensayos de caracterización física y mecánica a cada residuo generado ya que su disposición al interior de la planta (PROPAL) no se hace por separado, lo que dificulta aún más determinar si éste posee características favorables para mejorar suelos de subrasante, cimentación, o incluso verificar su uso dentro del ciclo de la construcción de obras de infraestructura.

4. Cuando se emite la nueva resolución de reposición tener en cuenta que se debe suprimir lo referente al concepto técnico de los productos provenientes de la empresa Carvajal Pulpa y Papel (PROPAL).
5. Continuar con la obligación del incremento de árboles con la siembra de doscientos (200) árboles, en la zona aledaña al proyecto de relleno con especies propias de la región o se puede realizar la siembra de esta compensación en la cuenca del río Yumbo en coordinación con la UMATA del municipio de Yumbo y la CVC.
6. Como se menciona en la resolución 0710 No. 0713-000086 del 05 de Febrero de 2019 y se reafirma en este concepto el tema referente a la zona forestal del río Cauca. Así pues, el río Cauca ha presentado desborde de su cauce de manera recurrente, de acuerdo con su naturaleza y las diversas intervenciones que se han llevado a cabo en su valle geográfico. Por ello, se requiere permitir que la dinámica del río se vea favorecida por bermas mojadas libres de rellenos y ocupaciones inadecuadas que disminuyan su capacidad hidráulica, tal como lo establece el Acuerdo CVC No. 052 de 2011 que para el predio del Sr. Lenis presenta la siguiente posición de los diques de mitigación de inundaciones” Se aclara sobre lo anterior que corresponde a que “En tramos del río relativamente rectos y de escaso desplazamiento lateral, la berma o espaciamiento entre la corona del barranco que define la sección del cauce a banca llena y el pie de la cara mojada del dique será mínimo 60 metros”

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: Los permisos que se otorgan quedan sujetos al pago anual por parte de la Sociedad, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 0710 No. 0711-000734 del 08 de junio de 2018, quedan con su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal al señor **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.699.928 expedida en Cali, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR expediente a la oficina jurídica para dar trámite respecto del recurso de Apelación presentado en forma subsidiaria ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente. No. 0713-036-002-033-2016 Vías y/o Explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **Enero 10 de 2019**

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **NUR ZUÑIGA DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.189 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio y con autorización de los copropietarios **MARTHA LUCIA GALLEGO ZUÑIGA** con cédula de ciudadanía No. 52.247.988 de Bogotá D.C. y **HECTOR JORGE GALLEGO ZUÑIGA** con cédula de ciudadanía No. 79.677.170 expedida den Bogotá D.C.; mediante escrito No. 780402018 presentado en fecha 23/10/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego** en el predio denominado "EL TRIANGULO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-84597, ubicado en la Vereda Betania, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
4. Copias de cedula de ciudadanía de los copropietarios.
5. Autorización por parte de los copropietarios del predio.
6. Copia de la escritura pública del predio.
7. Certificado de tradición No. 370-84597.
8. Formato de discriminación de valores, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NUR ZUÑIGA DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.189 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio y con autorización de los copropietarios **MARTHA LUCIA GALLEGO ZUÑIGA** con cédula de ciudadanía No. 52.247.988 de Bogotá D.C. y **HECTOR JORGE GALLEGO ZUÑIGA** con cédula de ciudadanía No. 79.677.170 expedida den Bogotá D.C., tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **doméstico y riego** en el predio denominado "EL TRANGULO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-84597, ubicado en la Vereda Betania, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **NUR ZUÑIGA DE GALLEGO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **NUR ZUÑIGA DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.189 expedida en Cali (V), quien obra en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Enero 10 de 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogada Ruth Leisar Molano – DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-229-2018 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **13 mayo de 2019**

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN ANTONIO TABORDA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.478 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 159182019 presentado en fecha 20/02/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico** en la cantidad de **0,03 Lt/seg** en el predio denominado "LA ROCHELA", como obra en la escritura pública de protocolización de compraventa No. 2221 de 29 de julio de 2010, ubicado en el sector la rochela, vereda la Fonda, Corregimiento de Villacarmelo, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Escritura pública de protocolización de compraventa No. 2221 de 29 de julio de 2010
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora GERMAN ANTONIO TABORDA PEREZ
- Plano a mano alzada del predio.
- Paz y salvo expedido por el municipio de Cali de fecha octubre de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERMAN ANTONIO TABORDA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.987.478 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** para uso **doméstico** en la cantidad de **0,03 Lt/seg** en el predio denominado "LA ROCHELA", como obra en la escritura pública de protocolización de compraventa No. 2221 de 29 de julio de 2010, ubicado en el sector la rochela, vereda la Fonda, Corregimiento de Villacarmelo, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor GERMAN ANTONIO TABORDA PEREZ deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$105.893,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GERMAN ANTONIO TABORDA PEREZ, obrando en nombre propio

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 13 mayo de 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ruth Molano Muñoz. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-028-2019. Aguas Superficiales.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.323 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 272012019 presentado en fecha 01/04/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente Río Claro en la cantidad de **0,5 Lt/seg**, para uso **industrial** - lavado de materiales, en el predio denominado VILLA LILA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-42766, ubicado la vereda Sanchez, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificado de tradición No. 370-42766.
5. Formato de relación de costos del proyecto.
6. Plano de ubicación del predio.
7. Certificado de análisis del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.323 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente Río Claro en la cantidad de **0,5 Lt/seg**, para uso **industrial** - lavado de materiales, en el predio denominado VILLA LILA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-42766, ubicado la vereda Sanchez, Corregimiento Paso de la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 13 mayo de 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogada Ruth Leisar Molano – DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-061-2019 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 mayo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora SUSANA CESPEDES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.102.032 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio; mediante escrito No. 217352019 presentado en fecha 11/03/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego** en el predio denominado "GALERAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-687510, ubicado en la vereda Galeras, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Copia de la cedula de ciudadanía SUSANA CESPEDES RODRIGUEZ
4. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-687510
5. Formato de discriminación de valores, obra o actividad.
6. Autorización a Jose Álvaro Cárdenas parada adelantar trámite ante CVC.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SUSANA CESPEDES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.102.032 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para uso **doméstico y riego** en el predio denominado "GALERAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-687510, ubicado en la vereda Galeras, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SUSANA CESPEDES RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$105.893,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora SUSANA CESPEDES RODRIGUEZ, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 13 mayo de 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogada Ruth Leisar Molano M. – DAR Suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Expediente No. 0712-010-002-045-2019 Aguas Superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 14 al 20 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**